



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, COMO INVITADO PERMANENTE A LAS SESIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCV  
Número

38

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



SIPINNA  
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE MÉXICO

ACTA No. SIPINNA/EDOMÉX/03/2017

## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; en el municipio de Toluca, Estado de México, siendo las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, estando reunidos en el Museo de Arte Moderno "Carlos Olvera", del Centro Cultural Mexiquense, ubicado en Calle Jesús Reyes Heróles, número 302, Delegación San Buenaventura, Toluca Estado de México, las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en lo sucesivo el SIPINNA edoméx., con el propósito de llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**; estando presentes por el **PODER EJECUTIVO**: Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, **Secretario General de Gobierno** y **Presidente Suplente del Sistema Estatal de Protección Integral**, en términos del artículo 97 párrafo cuarto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Lic. Elizabeth Pérez Quiroz, en representación del **Secretario de Finanzas**; C. Esteban Ramón Campuzano González, en representación del **Secretario de Desarrollo Social**; C. Raúl Israel Coreno Rubio, en representación del **Secretario de Educación**; C. María Marcela González Salas y Petricioli, **Secretaría de Cultura**; M.C. Gabriel Jaime O'shea Cuevas, **Secretario de Salud**; C.P. María Mercedes Colín Guadarrama, **Secretaría del Trabajo**; Lic. Rubén Montenegro Delgado, en representación del **Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**; C. Carlos Alberto Aguilar Cano, **Suplente del Titular de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense**; por el **PODER LEGISLATIVO**: Lic. Miguel Abel Castillo Morales, en representación de la **Diputada Local Propietaria por el Distrito XXI Ecatepec**; por el **PODER JUDICIAL**: Mgdo. Héctor Pichardo Aranza en representación del **Presidente del Tribunal Superior de Justicia** y del **Consejo de la Judicatura del Estado de México** y en su calidad de **Magistrado del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México**; por las **DELEGACIONES FEDERALES**: Lic. Fernando Alvear Maldonado, **Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de México**; Lic. Edith Ruiz Palma, en representación del **Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de México**; por los **PRESIDENTES MUNICIPALES REPRESENTANTES DE REGIÓN**: C.P. Álvaro Carlos Avelar López, **Presidente Municipal Constitucional de Amecameca**; Lic. Marisol de la Cruz Martínez, en representación de la **Presidenta Municipal Constitucional de Atlacomulco**; Lic. Alma Delia Aguirre Mondragón, en representación de la **Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán**; Mtro. Víctor Manuel Estrada Garibay, **Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli**; Dr. Julio César Sergio Becerril Román, **Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal**; C. Marina Sánchez López en representación del **Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca**; C.P. Jaime Cervantes Sánchez, **Presidente Municipal Constitucional de Lerma**; Lic. Marco Antonio López García, en representación del **Presidente Municipal Constitucional de Metepec**; Lic. Orlando Cabrera Alvarado, en representación del **Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan**; Lic. Marcos Álvarez Pérez, en representación del **Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl**; Lic. José De Jesús Alfaro Rojas, **Presidente Municipal Constitucional de Otumba**; C.P. Remedios Rafael Ramos González, **Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Tecámac**; Profr. Benito Olascoaga Solís en representación del **Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco**; Lic. Rolando Trujano Sánchez, **Presidente Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc**; Profr. Fernando Zamora Morales, **Presidente Municipal Constitucional de Toluca**; Lic. Irving Mariano Carro Hidalgo, en representación de la **Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla**; Mtro. Jorge Adán Barrón Elizalde, **Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán**; C. José Ricardo Tovar San Vicente en representación del **Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo**; Lic. Enrique Audencio Mazutti Delgado, **Presidente Municipal Constitucional de Zumpango**; por los **ORGANISMOS PÚBLICOS**: Lic. Nancy Belén Romero Ayala, en representación del **Fiscal General de Justicia del Estado de México**; M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, en representación del **Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**; Mtra. Liliana Martínez Garnica, en representación del **Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**; Mtra. Zulema Martínez Sánchez, **Presidenta Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado y Municipios**; Dr. Alfredo Barrera Baca, **Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México**; por los **REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA**: Mtra. Evelyn Marlene Núñez González, de Red por los Derechos de la Infancia en México, A. C. (REDIM A. C.) y Lic. Jarenie Gabriela De la Torre Mercado, de Fundación México Sonríe (CON EL CORAZÓN EN LA NARIZ, A. C.).

Así como, los **INVITADOS ESPECIALES**: Lic. Ricardo A. Bucio Mújica, **Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes** y Sr. Christian Skoog, representante del **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF)**, bajo el siguiente:

### PROGRAMA

1. Bienvenida a cargo del Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, **Secretario General de Gobierno**.
2. Toma de Protesta a los Titulares del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a cargo del Lic. Alejandro Ozuna Rivero, **Secretario General de Gobierno**.

### ORDEN DEL DÍA

3. Instalación formal de la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a cargo del Lic. Alejandro Ozuna Rivero, **Secretario General de Gobierno**.

4. Declaración del quórum legal, lectura y aprobación del orden del día.
5. Informe del estado que guardan los acuerdos de la Segunda Sesión del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
6. Presentación y aprobación para que los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, adopten el "Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes mexiquenses" denominado Buzón Infantil y Adolescente "siopinna"
7. Aprobación del Mecanismo para la Integración del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
8. Aprobación de la estrategia para la elaboración del Anteproyecto del "Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023".
9. Aprobación del Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
10. Aprobación del Acuerdo por el que se determina la incorporación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como invitado permanente a las sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
11. Aprobación del Acuerdo por el que se determina la Creación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano del Estado de México.
12. Aprobación del Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
13. Aprobación de instrumentos normativos:
  - 13.1. Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
  - 13.2 Lineamientos para la Organización, Funcionamiento y Operación del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
14. Mensaje del Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México Sr. Christian Skoog.
15. Mensaje del Lic. Ricardo A. Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
16. Mensaje final y clausura de la sesión a cargo del Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno.
17. Cierre de la sesión.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1. Bienvenida.**

En uso de la palabra, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., agradeció la presencia activa de cada uno de los asistentes, dándoles la más cordial bienvenida al Estado de México.

Mencionó que en esta sesión se dará cuenta del compromiso del Gobierno del Estado con uno de los temas torales de la actual administración estatal, que es la salvaguarda de la niñez y de los adolescentes, saludando a los representantes de los poderes Legislativo y Judicial, al Sr. Presidente Municipal de Toluca, así como a los demás Presidentes y Presidentas Municipales, dando la más cordial bienvenida a la Ciudad de Toluca, al Lic. Ricardo A. Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Sr. Christian Skoog, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF).

Refirió que el Gobernador del Estado de México, Alfredo Del Mazo Maza, ha señalado como prioridad en su administración el dar seguimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Entidad, marco bajo el cual se rige la presente sesión ordinaria, a efecto de tomar protesta a las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para el periodo 2017-2023.

En atención a lo anterior, se procede con el siguiente punto del programa.

**2. Toma de Protesta a los Titulares del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

En uso de la palabra, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Estado de México, solicita a las y los integrantes presentes ponerse de pie a fin de proceder a la protesta de ley, expresando lo siguiente:

Señoras y Señores integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 1, 7, 10, 81, 84, 96 y 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, les pregunto:

¿Protestan velar y garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las leyes vigentes que de ellas emanen?

Ante lo cual, las y los presentes, manifestaron unilateralmente:

**¡SI PROTESTO!**

"Si lo hicieren así, que la sociedad mexiquense se los reconozca y sino que se los demande"

Lo anterior que sea para bien de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, felicitando a los presentes.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**3. Instalación formal de la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

Una vez rendida la protesta de Ley, a las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Estado de México, solicito a la Secretaría Ejecutiva verificar la existencia de quórum legal para proceder a la sesión.

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a la instrucción realizada por el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Estado de México, informa que al momento se cuenta con la presencia de 40 personas registradas integrantes de este Sistema, por lo que, se cuenta con el quórum legal para sesionar.

Por lo anterior, una vez verificativo la existencia de quórum legal para sesionar, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Estado de México, procedió a declarar formalmente instalada la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, siendo las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

Para dar continuidad a esta sesión, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Estado de México, solicita a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración del pleno el orden del día propuesto.

#### 4. Declaración del quórum legal, lectura y aprobación del orden del día.

Para el desarrollo de este punto, en uso de la palabra, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, y en cumplimiento a la instrucción del Presidente y con fundamento en el artículo 98 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, somete a consideración la propuesta del Orden del Día, la cual indicó, se encuentra en las Carpetas que se dispusieron en sus lugares y que previamente fueron remitidas a cada uno de los asistentes, por lo que se solicitó, la dispensa de su lectura, procediendo a preguntar a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, quienes estuvieran de acuerdo se sirvieran manifestarlo levantando la mano.

Acto continuo, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, informa al Presidente que el Orden del Día propuesto, fue aprobado en sus términos.

Hecho lo anterior, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex, solicitó a la Secretaría Ejecutiva proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

#### 5. Presentación del Informe del estado que guardan los acuerdos de la Segunda Sesión del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En uso de la palabra, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral refiere que, en cumplimiento a la instrucción realizada por el Presidente, y con fundamento en el artículo 15 fracción XII del Reglamento de la Ley en la materia, se da seguimiento al punto número cinco del orden del día, relativo al informe del estado que guardan los acuerdos adoptados en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, informando que fueron remitidos con anticipación el estatus de referencia para su conocimiento y el cual también se encuentran dispuestos en las carpetas, por lo que para dar paso al siguiente punto del orden día, solicitó a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, autorización para la dispensa de la lectura, preguntando que quienes estuvieran de acuerdo con la dispensa se sirvieran manifestarlo levantando la mano.

Acto seguido, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, informa al Presidente que ha sido aprobado en sus términos este punto del orden del día.

Por lo anterior, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex, solicitó a la Secretaría Ejecutiva continuar con el siguiente punto del orden del día.

#### 6. Presentación y Aprobación para que los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, adopten el "Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes mexiquenses" denominado Buzón Infantil y Adolescente "siopinna"

En relación a este punto, en uso de la palabra, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral refiere que, en el marco de las atribuciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, prevista en el artículo 96 fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, donde refiere que se deben generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes, en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, la Secretaría Ejecutiva presenta: El Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes Mexiquenses denominado "Buzón Infantil y Adolescente SIOPINNA", donde a través de un buzón electrónico pueden expresar de manera permanente opiniones, puntos de vista o propuestas para que sean consideradas dentro de cada una de las dependencias o entidades del sector público, refiere que los objetivos de este mecanismo se pueden observar en la página de la Secretaría Ejecutiva y que son proyectadas en ese acto en las pantallas instaladas.

Manifiesta que este mecanismo de participación, es una herramienta que busca recabar de manera permanente las opiniones de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, precisamente que busca que cada una de las y los integrantes de este Sistema Estatal de Protección Integral, lo alojern en sus páginas web, con el objeto de sistematizar la información que se recabe en dicho buzón, a fin de que una vez sistematizada, sea remitida a la Secretaría Ejecutiva Estatal, para que a su vez, se integre la información que cada una de las dependencias y entidades de la administración pública proporcione y también sirva para que dentro de las decisiones y actuaciones de las autoridades estatales y municipales que conforman parte del Sistema Estatal de Protección Integral, puedan tomarlas en cuenta, además de servir como mecanismo para integrar el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 2018-2023.

Para implementar dicho mecanismo, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva, solicitó de manera respetuosa a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, se sirvieran manifestar su voto levantando la mano, quienes estuvieran a favor de adoptar el mecanismo de referencia en los términos propuestos, informando al Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., que la adopción del "Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes mexiquenses" denominado Buzón Infantil y Adolescente "siopinna" fue debidamente aprobado en sus términos por parte de las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, por lo cual, resulta procedente emitir el siguiente:

**Acuerdo 009/DIC/2017: Por el que los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, adoptan el "Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes mexiquenses" denominado Buzón Infantil y Adolescente "siopinna"**

Acto continuo, el Presidente instruyó a la Secretaría Ejecutiva, dar continuidad con el desarrollo del siguiente punto del orden del día.

**7. Aprobación del Mecanismo para la Integración del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

En este punto, en uso de la palabra la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, mencionó que, de conformidad con los artículos 145 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 105 último párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y los artículos 24, 67, 68, 71 y 72 del Reglamento respectivo; se prevé la figura de un **órgano consultivo de apoyo** para la implementación y aplicación de los programas estatal y municipales y con la finalidad de integrar el mismo, se somete a aprobación de este cuerpo colegiado, el mecanismo para la integración del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Menciona que dicho mecanismo fue debidamente remitido con antelación en la convocatoria previa que se hizo llegar a cada uno de los presentes, para lo cual, solicitó su autorización para omitir la lectura del mismo y dar paso a la aprobación de este punto. En ese sentido, pregunto a los integrantes que quienes estén a favor de aprobar dicho mecanismo se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Acto continuo, la Secretaría Ejecutiva informa al Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edoméx., que el Mecanismo de referencia fue debidamente aprobado en sus términos por unanimidad, por lo tanto, resulta procedente registrar el siguiente:

**Acuerdo 010/DIC/2017: Por el que se aprueba el Mecanismo para la Integración del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

Acto seguido, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edoméx., instruye a la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, dar paso al desahogo del siguiente asunto del Orden del Día.

**8. Aprobación de la estrategia para la elaboración del Anteproyecto del "Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023".**

En uso de la palabra, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, informó que por instrucción del Presidente, y para el desahogo de ese punto del orden del día, comenta que de conformidad con el artículo 100, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, es la responsable de la elaboración del Anteproyecto del Programa Estatal de Protección; en razón a ello, refiere que el documento que se somete a consideración de las y los asistentes marca la estrategia a seguir para la elaboración del Anteproyecto del "Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023", como el instrumento pilar en la planeación enfocada al fomento y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes mexiquenses, en el cual se coordinan los esfuerzos de las dependencias y entidades de la administración pública local y municipal vinculadas con el desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor del interés superior de la niñez.

En ese sentido, informa que dicha estrategia fue remitida con oportunidad para su conocimiento y análisis, por lo que, solicita la comprensión y autorización para obviar su lectura y se de paso a su aprobación, solicitando respetuosamente a los integrantes que quienes estén a favor de aprobar la estrategia antes señalada se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Acto continuo, la Secretaría Ejecutiva informa al Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edoméx., que la estrategia de referencia fue debidamente aprobado en sus términos por unanimidad, por lo cual, resulta procedente registrar el siguiente:

**Acuerdo 011/DIC/2017: Por el que se aprueba la estrategia para la elaboración del Anteproyecto del "Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023".**

Acto seguido, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edoméx., solicita a la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, dar continuidad al desahogo del siguiente asunto del Orden del Día, no sin antes exhortar a cada uno de los integrantes que conforman el Sistema Estatal de Protección Integral, con la finalidad de que todas las dependencias se puedan integrar en la elaboración de este Programa, al ser un tema prioritario del Gobernador Alfredo del Mazo Maza y así se pueden lograr los objetivos de este Programa, solicitando a la Secretaría Ejecutiva, dar cuenta en los siguientes días de la participación que se tenga por parte de las y los integrantes asistentes.

Hecho lo anterior, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edoméx., instruye a la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, dar paso al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

**9. Aprobación del Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

En el desarrollo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, informó a los asistentes que de conformidad al artículo 97, inciso G, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Sistema Estatal de Protección Integral debe optar por un mecanismo de participación de niñas, niños y adolescentes, en ese sentido, el presente mecanismo de participación plantea que exista cuatro invitados permanentes representantes de la "Red Estatal de Difusores Infantiles" en las sesiones del Sistema Estatal, con la finalidad de que la participación infantil pueda llevarse a cabo de manera efectiva, por ello, solicitó a los integrantes que quienes estén a favor de aprobar el mecanismo de participación de referencia y que consta de cinco etapas, en la cual se busca que la Dirección General del DIFEM sea quien acoope al desarrollo de la

implementación del mecanismo para seleccionar a una niña, a un niño, a una mujer adolescentes y a un hombre adolescente quienes durarán un año en su cargo como representantes ante el Sistema Estatal de Protección Integral, al ser este periodo de tiempo el lapso de duración de la Red Estatal de Difusores Infantiles, por lo que en ese sentido, solicitó a las y los integrantes presentes, que de estar de acuerdo en la aprobación del mecanismo de referencia, se sirvan levantar la mano.

Acto seguido, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva, informó al Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., que el presente punto del Orden del Día, fue aprobado por las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, registrándose el siguiente:

**Acuerdo 012/DIC/2017: Por el que se aprueba el Mecanismo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

En uso de la palabra el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente del SIPINNA Edomex., solicita a la Secretaria Ejecutiva dar cumplimiento con el desahogo de la sesión.

**10. Aprobación del Acuerdo por el que se determina la incorporación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como invitado permanente a las sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

En relación al desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, comentó que de conformidad al artículo 97, párrafo séptimo, de la Ley en la materia, se establece que se podrá invitar a personas o instituciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia, aunado a lo anterior, y con la finalidad de fortalecer los trabajos de este Sistema Estatal de Protección Integral, se observa que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, cuenta con atribuciones para implementar acciones, programas y estrategias, con el objeto de atender derechos sociales, en favor de niñas y adolescentes mujeres, a través de la operación de diversos programas, por lo que se somete a consideración de los presentes aprobar la incorporación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como invitado permanente con voz pero sin voto en las sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México", por lo cual, solicita a quienes estuvieran a favor de aprobar el acuerdo de referencia, lo manifestaran levantando la mano.

Acto seguido, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva, informó al Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., que el presente punto del Orden del Día, fue aprobado por las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, registrándose el siguiente:

**Acuerdo 013/DIC/2017: Por el que se determina la incorporación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como invitado permanente a las sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con voz pero sin voto.**

Ante ello, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., instruye a la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, realizar las gestiones necesarias para que el acuerdo citado sea publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y hacer énfasis en la difusión del mismo.

Hecho lo anterior, se procede dar continuidad con el siguiente punto del orden del día.

**11. Aprobación del Acuerdo por el que se Determina la Creación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano del Estado de México.**

Para dar continuidad al desarrollo de la presente sesión y en uso de la palabra la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, refirió que en términos del artículo 99 de la Ley en la materia, se refiere que, para el cumplimiento de las funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral, podrá integrar comisiones encargadas de atender asuntos en alguna materia específica, en ese sentido, somete a consideración de las y los integrantes del citado Sistema de Protección Integral, el Acuerdo por el cual se determina la creación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano del Estado de México, cuyo objetivo será abonar a la implementación un sistema de protección con enfoque de derechos destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de niñas, niños de 0 a 5 años de edad. Menciona además que el espíritu de la creación de esta Comisión viene relacionado con el compromiso que el señor Gobernador Alfredo del Mazo Maza, signó con el Pacto de la Primera Infancia y que también será una comisión que abonará a atender los retos que presentan los trabajos que la administración pública estatal en coordinación con las administraciones municipales coadyuvaran para atender a este sector de la sociedad. Refiere que este acuerdo también fue remitido con la debida oportunidad para su análisis, por lo que solicita la omisión de su lectura y únicamente se proceda a su aprobación en caso de estar de acuerdo con el mismo, levantando para tal efecto la mano.

Acto seguido, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva, informó al Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., que el presente acuerdo, fue aprobado por las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, registrándose el siguiente:

**Acuerdo 014/DIC/2017: Por el que se aprueba el Acuerdo por el que se Determina la Creación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano del Estado de México.**

Ante ello, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., instruye a la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, realizar las gestiones pertinentes para que el acuerdo citado sea publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", solicitando además continuar con el siguiente punto del orden del día.

**12. Aprobación del Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

En este punto del orden del día, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, en uso de la palabra manifestó que, con fundamento en el artículo 100 fracción IV de la Ley en la materia, la Secretaria Ejecutiva, es la encargada de elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección

Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; este Manual indicó, marca las funciones, organización y operación de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, indicando que el mismo fue remitido con oportunidad, por lo cual solicita la dispensa para darle lectura y con ello dar paso a su aprobación en caso de estar de acuerdo, para lo cual, solicitó a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, para que en caso de estar de acuerdo con su aprobación se sirvieran manifestar su voto levantando la mano.

Acto seguido, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva, informó al Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., que el Manual de referencia, fue aprobado por las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, registrándose el siguiente:

**Acuerdo 015/DIC/2017: Por el que se aprueba el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

Ante ello, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., instruye a la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, realizar las gestiones pertinentes para que el acuerdo citado sea publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", solicitando además continuar con el siguiente punto del orden del día.

**13. Aprobación de instrumentos normativos:**

**13.1 Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

**13.2 Lineamientos para la Organización, Funcionamiento y Operación del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

Para el desahogo de este punto, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, compartió a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral que, de conformidad con los artículos 2 fracción IX, 96 fracción XVI y 99, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se faculta al Sistema Estatal de Protección Integral para establecer los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es establecer la forma en cómo se integrarán, organizarán y funcionarán dichos Sistemas Municipales.

Asimismo refiere que, de conformidad al artículo 145 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes; 105 último párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, así como en el numeral 24 del Reglamento respectivo que, por un parte prevé la figura de un órgano consultivo de apoyo para la implementación de los programas estatal y municipales, también resulta importante contar con la normatividad que regule la forma de operación, organización y funcionamiento este órgano colegiado, por lo que también en este punto, se somete a consideración para su aprobación, los Lineamientos para la Organización, Funcionamiento y Operación del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Refirió que ambos documentos normativos fueron remitidos con anticipación para su conocimiento y análisis, por lo que solicitó a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, la autorización para omitir la lectura de los mismos y proceder a su aprobación, solicitando levantar la mano quienes estén a favor de aprobar ambos Lineamientos de referencia.

Verificado el voto, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva, informó al Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., que los dos Lineamientos antes mencionados, fueron aprobados por las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, registrándose el siguiente:

**Acuerdo 016/DIC/2017: Por el que se aprueban los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como, los Lineamientos para la Organización, Funcionamiento y Operación del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.**

Derivado de lo anterior, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., instruye a la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, realizar los trámites necesarios para que sean publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los Lineamientos previamente aprobados por los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, solicitando además, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**14. Mensaje del Sr. Christian Skoog, representante del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF).**

Para dar seguimiento a la presente sesión ordinaria, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, solicita la intervención del Sr. Christian Skoog, representante del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF), para dirigir su mensaje.

En uso de la palabra, el Sr. Christian Skoog, representante del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF), agradeció la invitación realizada por el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edomex., así como a la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, por el trabajo realizado en esta sesión ordinaria, haciendo énfasis en la participación que tendrán ahora las niñas, niños y adolescentes mexiquenses a través del mecanismo aprobado, resaltó la importancia que tiene el haber aprobado la creación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano así como la aprobación de los diversos instrumentos normativos y seguir adelante con el Programa Estatal, exhortando a las diferentes instancias de gobierno para colaborar en el desarrollo del mismo en beneficio de este sector de la sociedad, que siguen siendo vulnerables, refiriendo que en el caso particular en la UNICEF se vienen ejecutando programas locales de infancia estando en proceso la elaboración de herramientas y contenidos técnicos de orientación para la preparación de estos programas que en su momento serán compartidos a corto plazo.

Refirió algunos datos estadísticos que permiten vislumbrar la problemática que vive el Estado de México, al ser la entidad federativa más poblada del país y por consiguiente con más personas menores de 18 años, sin embargo, recalcó que a través de los ordenamientos aprobados en la sesión se fortalecen las acciones en favor de la niñez y adolescencia mexiquense, exhortó a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, a seguir sumando esfuerzo para consolidar estos proyectos que benefician a las niñas, niños y adolescente del Estado de México.

**15.- Mensaje del Lic. Ricardo A. Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

En uso de la palabra, el Lic. Ricardo A. Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, agradeció la asistencia de los diferentes actores de la sociedad, mencionando que a partir de la instalación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, ha habido una gran cantidad de avances, refirió el proceso de armonización de la ley General; la aprobación de la Ley Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Reglamento de la Ley; la creación de la Secretaría Ejecutiva, destacó que la Secretaría Ejecutiva cuenta con una estructura económica y de presupuesto, que la destaca como una de las mejores del país; hizo énfasis en la elaboración del programa de protección para esta administración, y expresó también que a la fecha se ha integrado a la sociedad civil en el Sistema de referencia; destacó que se prohibió el matrimonio infantil; la creación de comisiones en distintos temas, pero además, resaltó la creación en la sesión que nos ocupa, de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano, que viene a dar una respuesta inmediata al pacto por la primera infancia; la instalación de 124 de los 125 Sistemas Municipales de Protección, entre otros.

Todo ello refirió, representa un avance sustantivo en términos legales e institucionales y que tiene que ir dando cuenta en tareas e intención de indicadores para el enorme reto que tiene el país, al ser el Estado que tiene más niños y adolescentes, mencionado diversos logros que se han concretado en el Estado de México, sin embargo refiere que los retos siguen siendo muy grandes, pero que deben atenderse a cabalidad, como las problemáticas que a la fecha se viene desarrollando, como es el embarazo de adolescentes que viene en crecimiento y también en términos de situación de violencia intrafamiliar en el Estado de México, reconoció que la pobreza extrema ha disminuido, sin embargo aún existen más del 50 % de los niños que siguen viviendo en situación de pobreza y más del 70% acumulan entre pobreza o carencias sociales, pese a lo anterior, informa que existe un importante pacto que fue suscrito en favor de la primer infancia, es decir, para la población de 0 a 5 años de edad.

Asimismo destacó que desde el ámbito federal se está impulsando un proceso con distintos gobiernos estatales para que se haga una separación de las Procuradurías de Protección de los DIF, a fin de que tengan independencia, recalcó que hay un acuerdo con seis gobiernos estatales para la modificación de las leyes correspondientes. Abordó el tema ligado al pacto de la primera infancia, que resulta de una coordinación no solo con autoridades estatales o municipales, sino también con instancias federales.

Otro de los temas a destacar es el relativo al embarazo en adolescentes en donde hay un grupo que ya trabaja en el Estado, pero en donde tenemos que intervenir con mayor esfuerzo y con mayor rapidez; un tópico adicional es la situación de violencia intrafamiliar que se vive, el cual es un tema difícil de atender. Abordó también la temática relativa a la política de adolescentes donde no solo para el Estado le resulta de suma importancia, sino también para la Federación.

Refirió que como parte de las acciones adoptadas por el Sistema Nacional, se destaca el acompañamiento con algunos municipios a nivel nacional, dos de ellos en el Estado de México, como es el caso de Cuautitlán Izcalli e Ixtlahuaca y que permite fortalecer tanto al Sistema como a la Secretaría Ejecutiva, finalmente destacó el trabajo conjunto que vienen desarrollando a nivel nacional con las áreas de gobierno estatal y las delegaciones federales.

Hecho lo anterior, hizo uso de la palabra el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edoméx., agradeciendo al Lic. Ricardo A. Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por su clara intervención y puntual diagnóstico, solicitando además a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, dar continuidad con el siguiente punto del orden del día.

En uso de la palabra, la Mtra. Olga Pérez Sanabria, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, informo al Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edoméx., que habían sido agotadas las participaciones, por lo que de manera respetuosa, le solicita dirigir el mensaje final y proseguir a clausurar esta tercera sesión ordinaria.

**16.- Mensaje final y clausura de la Sesión a cargo del Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno.**

En uso de la palabra, el Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno y Presidente Suplente del SIPINNA Edoméx., agradeció en primer lugar a la Lic. María Marcela González Salas y Petricioli, Secretaria de Cultura, haber otorgado todas las facilidades para la realización de esta sesión ordinaria, asimismo, agradeció al Presidente Municipal por la bienvenida a la Ciudad de Toluca; por otra parte, agradeció al Sr. Christian Skoog y al Lic. Ricardo A. Bucio Mújica su asistencia. Refirió que, sin duda alguna los acuerdos aquí aprobados van a ser de gran trascendencia, pero manifestó que los acuerdos de esta naturaleza si no tienen un seguimiento se quedan solamente en eso, en acuerdos y no en realidades, por lo cual, instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en la próxima sesión se de intervención más puntual a los señores Presidentes Municipales, pues como bien lo manifestó el Lic. Ricardo A. Bucio Mújica, en los municipios se sabe de las enormes dificultades que se tienen y de los problemas que ahí están.

También instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en la próxima sesión, se pueda invitar a los Delegados Federales, pues como bien lo notó el Lic. Ricardo A. Bucio Mújica, hace poco tiempo se tuvo una reunión para el tema de los atajos, en donde las diferentes dependencias e instancias del Gobierno Federal, en donde territorialmente están asentadas en el Estado, es donde también podemos utilizar esa gran fuerza del Gobierno Federal para poder aterrizar adecuadamente los programas.

Finalmente agradeció a cada una de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, su atención y puntual disposición para que juntos con el Gobierno y el Gobernador del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, se puedan ir aterrizando y generando las condiciones para que nuestras niñas, niños y adolescentes tengan un mejor futuro, por lo que no habiendo más puntos que tratar, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se dan por clausurados los trabajos de la TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, convencido de que las decisiones que aquí se han tomado construyen un mejor México y Estado de México.

De conformidad con lo establecido los artículos 14 fracción XI, 15 fracción IX y 16 fracción IX, del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la presente acta es firmada al calce y margen, por las y los integrantes y Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero  
Secretario General y Presidente del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Lic. Elizabeth Pérez Quiroz  
representante del Secretario de Finanzas

C. Raúl Israel Coreno Rubio  
representante del Secretario de Educación

Lic. María Marcela González Salas y Petricioli  
Secretaría de Cultura

M.C. Gabriel Jaime O'shea Cuevas  
Secretario de Salud

C.P. María Mercedes Colín Guadarrama  
Secretaría del Trabajo

Lic. Rubén Montenegro Delgado  
representante del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

C. Carlos Alberto Aguilar Cano  
suplente del Titular de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Lic. Miguel Abel Castillo Morales  
representante de la Diputada Local Propietaria por el Distrito XXI Ecatepec

Mgdo. Héctor Pichardo Aranza  
representante del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México

Mgdo. Héctor Pichardo Aranza  
Magistrado del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México

Lic. Fernando Alvear Maldonado  
Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de México

Lic. Edith Ruiz Palma  
representante del Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de México

C. Esteban Ramón Campuzano González  
representante del Secretario de Desarrollo Social



C.P. Alvaro Carlos Avelar López  
Presidente Municipal Constitucional de Amecameca



Lic. Marisol de la Cruz Martínez  
representante de la Presidenta Municipal Constitucional de Atlacomulco



Lic. Alma Delia Aguirre Mondragón  
representante de la Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán



Mtro. Víctor Manuel Estrada Garibay  
Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli



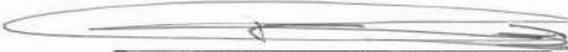
Dr. Julio César Sergio Becerril Román  
Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal



C.P. Marina Sánchez López  
representante del Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca



C.P. Jaime Cervantes Sánchez  
Presidente Municipal Constitucional de Lerma



Lic. Marco Antonio López García  
representante del Presidente Municipal Constitucional de Metepec



Lic. Enrique Audencio Mazutti Delgado  
Presidente Municipal Constitucional de Zumpango



Lic. Orlando Cabrera Alvarado  
representante del Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan



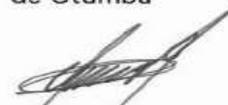
Lic. Marcos Álvarez Pérez  
representante del Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl



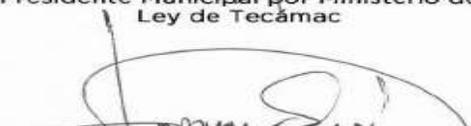
Lic. José De Jesús Alfaro Rojas  
Presidente Municipal Constitucional de Otumba



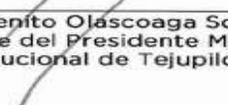
C.P. Remedios Rafael Ramos González  
Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Tecámac



Profr. Benito Olascoaga Solís  
representante del Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco



Lic. Rolando Trujano Sánchez  
Presidente Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc



Profr. Fernando Zamora Morales  
Presidente Municipal Constitucional de Toluca



Lic. Irving Mariáno Carro Hidalgo  
representante de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla



Mtro. Jorge Adán Barrón Elizalde  
Presidente Municipal Constitucional de Tultitlan



C. José Ricardo Tovar San Vicente  
representante del Presidente Municipal Constitucional de Valle De Bravo



Lic. Enrique Audencio Mazutti Delgado  
Presidente Municipal Constitucional de Zumpango

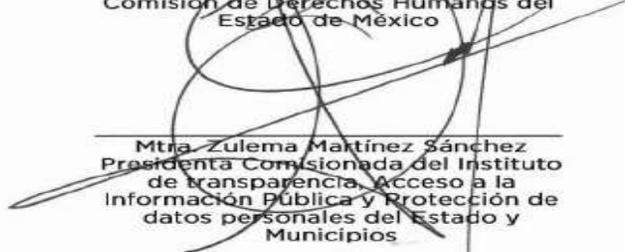
  
Lic. Nancy Belén Romero Ayala  
representante del Fiscal General de  
Justicia del Estado de México

  
Mtra. Liliana Martínez Garnica  
representante del Consejero  
Presidente del Consejo General  
del Instituto Electoral del Estado  
de México

  
Dr. Alfredo Barrera Baca  
Rector de la Universidad Autónoma  
del Estado de México

  
Lic. Jarenie Gabriela De la Torre  
Mercado  
Fundación México Sonríe (CON EL  
CORAZÓN EN LA NARIZ, A. C.)

  
M. en D. María del Rosario Mejía Ayala  
representante del Presidente de la  
Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de México

  
Mtra. Zulema Martínez Sánchez  
Presidenta Comisionada del Instituto  
de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección de  
datos personales del Estado y  
Municipios

  
Mtra. Evelyn Marlene Núñez González  
Red por los Derechos de la Infancia  
en México, A. C. (REDIM A. C.)

  
Mtra. Olga Pérez Sanabria  
Secretaría Ejecutiva del  
Sistema de Protección Integral  
de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de México

**EI SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 4 Y 30 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS; 3, 7, 8, 115, 116, 118 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 5, PÁRRAFO PRIMERO Y QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 FRACCIONES I, IV, V Y VI, 21, 96 FRACCIÓN XIII, 97 PÁRRAFOS TERCERO Y SÉPTIMO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

#### **ANTECEDENTES**

1. Que mediante decreto número 428 de fecha siete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás leyes vigentes.
2. Que en fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, con la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Entidad.
3. Que el Sistema Estatal de Protección Integral, está integrado por el Poder Ejecutivo Estatal y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Local cuyas atribuciones están vinculadas con el objeto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, asimismo, por representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial, titulares de Delegaciones Federales en el Estado de México, Presidentes Municipales, Organismos Públicos y representantes de la Sociedad Civil; siendo éste presidido por el Gobernador del Estado de México.
4. Que el artículo 97 párrafo tercero de la citada Ley, establece que serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, cuatro representantes de la Red Estatal de Difusores Infantiles, en el que participarán una niña, un niño, una adolescente y un adolescente, cuyas opiniones serán tomadas en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, así como los demás que sean determinados, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Asimismo, dispone el párrafo séptimo que, se podrá invitar a personas o instituciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

5. Que en fecha 24 de enero de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo por el que se modifica el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, por el de Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la planeación, coordinación, operación y evaluación de políticas y programas para la mujer y adultos mayores, a fin de promover su bienestar social.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan.

**SEGUNDO.** Que el artículo 1 párrafo primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**TERCERO.** Que en el párrafo primero y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca que varones y mujeres son iguales ante la Ley, así como el deber del Estado por velar y cumplir todas las decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

**CUARTO.** Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 10, fracción V, reconoce como derecho de las niñas, niños y adolescentes a la igualdad sustantiva.

**QUINTO.** Que los artículos 95 y 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, disponen que las autoridades estatales y municipales impulsarán, colaborarán, gestionarán y coadyuvarán al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez; para ello, establece la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral como la instancia encargada, entre otros, de crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de este sector de la población.

Dicho Sistema tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- I) Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez.
- II) Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección.
- III) Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local.
- IV) Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- V) Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI) Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, de acuerdo con lo estipulado en la respectiva Ley.
- VII) Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva.
- VIII) Participar en la elaboración del Programa Nacional.
- IX) Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.
- X) Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Estatal.
- XI) Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección.
- XII) Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones prescritas en la presente Ley.
- XIII) Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.

- XIV) Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.
- XV) Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos estatal y municipales, estrategias y prioridades de la política pública estatal de protección de niñas, niños y adolescentes.
- XVI) Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los sistemas municipales de protección integral.
- XVII) Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- XVIII) Celebrar convenios de coordinación en la materia.
- XIX) Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XX) Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional.

**SEXTO.** Por su parte, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, de conformidad con el artículo 5 del Decreto del Ejecutivo por el que se modifica el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, por el de Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, cuenta con la atribución de coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a la mujer, derivados de acuerdos nacionales o internacionales que le sean encomendados, así como fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a las mujeres.

**SÉPTIMO.** En el entendido que, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, tiene la atribución de implementar acciones, programas y estrategias, con el objeto de atender derechos sociales en sus diferentes vertientes, en favor de mujeres, niñas, niños y adolescentes, a través de la operación de diversos programas.

**OCTAVO.** Por lo que, a efecto de coordinar e instrumentar programas y acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes, se requiere de la participación de instituciones estatales especializadas en la materia, para el diseño y ejecución de los planes y programas, a través de la vinculación de estos, y en donde se garantice la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local, previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, COMO INVITADO PERMANENTE A LAS SESIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se aprueba que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS), participe como invitado permanente en las Sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien intervendrá con voz pero sin voto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**  
(Rúbrica).

**Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero**  
**Secretario General y Presidente del Sistema de Protección**  
**Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**  
(Rúbrica).

**Mtra. Olga Pérez Sanabria**  
**Secretaria Ejecutiva del**  
**Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y**  
**Adolescentes del Estado de México**  
(Rúbrica).

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, 4 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 4, 6, 19, 23, 24, 27, 37 Y 39 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS; 3, 7, 8, 115, 116, 118 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 FRACCIONES I, II Y VI, 21 FRACCIÓN I, 26, 27, 28, 29, 30, 99 Y 100 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### ANTECEDENTES

1. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria, establece la creación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano, mediante el Acuerdo 03/2016, la cual es coordinada por la Secretaría de Salud;
2. Asimismo, a través del acuerdo 09/2016, aprueba el instrumento de política denominado “25 al 25”: *Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, basada en la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, y consistente en 25 objetivos temáticos y relacionados con derechos en favor de niñas, niños y adolescentes. Estos objetivos temáticos están agrupados en cuatro dimensiones (supervivencia, desarrollo, protección y participación) utilizadas a nivel Internacional por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), dentro de las cuales se encuentran la temática relativa al Desarrollo Infantil Temprano, a fin de garantizar un buen inicio en la vida a todas las niñas y niños, mediante una estrategia integral e intersectorial que asegure el acceso universal a servicios de atención para el pleno desarrollo infantil temprano.
3. En la Conferencia Global de Salud Materna y Neonatal, que se llevó a cabo en octubre de 2015, donde México fue sede, se realizó un foro para compartir y debatir tendencias mundiales sobre salud, su vínculo con los compromisos internacionales y acciones concretas en favor de la infancia y de sus madres; se discutieron las estrategias para que cada mujer y recién nacido tenga acceso a una atención a la salud de alta calidad y así acabar con las muertes prevenibles. Además, se generaron intercambios de información para entender y dar respuesta a las necesidades de salud más urgentes, concentrándose en la calidad de la atención, la integración y la equidad.
4. En la LI Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), llevada a cabo el 18 de noviembre de 2016 en la Ciudad de Oaxaca, se aprueba el acuerdo “10 compromisos por la niñez y la adolescencia en las entidades”, el cual establece en el numeral diez: “Instalación de los Consejos Estatales de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil”.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERA.** Que de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan.

**SEGUNDA.** Que de acuerdo con el artículo 6 de la citada Convención, se establece que los Estados Partes reconocen que todo niño, tiene el derecho intrínseco a la vida y que aquellos garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del Niño.

**TERCERA.** Que los Estados Partes, conforme al artículo 27 del multicitado instrumento internacional, reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

**CUARTA.** Que por su parte, la Observación General No. 7 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, busca impulsar el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y que la primera infancia es, un periodo esencial para la realización de estos Derechos, por lo cual se exhorta a los Estados Partes a desarrollar estrategias coordinadas y multisectoriales para el desarrollo de la primera infancia, a fin de que este grupo de población, disfruten del acceso a servicios de calidad, que sean adecuados y efectivos.

**QUINTA.** Que el artículo 1, párrafo primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEXTA.** Que en el párrafo noveno del artículo 4 de nuestra Carta Magna, se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, al tener derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la Niñez.

**SÉPTIMA.** Que en fecha 4 de diciembre de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, a fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

**OCTAVA.** Que en fecha 7 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual, conforme al artículo 1 tiene entre sus objetivos, garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

**NOVENA.** Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 2, fracciones III y IV, dispone que las autoridades establecerán los principios rectores y criterios que orientarán, la política pública estatal y municipal en materia de derechos de este sector de la población, así como las facultades, competencia, concurrencia y bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; asimismo, crear y regular los mecanismos institucionales y de procedimiento a nivel estatal y municipal para la efectiva garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.

**DÉCIMA.** Que en su artículo 3 fracciones I, II, III, IV, V y VI la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que, el Estado y sus Municipios deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que dicho ordenamiento legal establece en el artículo 8 como deber de la familia, de la comunidad, del Estado y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como garantizar un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo; por ende, las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

**DÉCIMA TERCERA.** Que de acuerdo a los artículos 25 y 31 de la citada Ley; Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social; asimismo, a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad.

**DÉCIMA CUARTA.** Que los artículos 95 y 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dispone que las autoridades estatales y municipales impulsarán, colaborarán, gestionarán y coadyugarán al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez; para ello, establece la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral como la instancia encargada entre otros, de crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de este sector de la población.

**DÉCIMO QUINTA.** Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé en el artículo 99 que, el Sistema Estatal de Protección Integral para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas. Por ello y con el fin de continuar con la coordinación y sinergias a escala estatal, se propone la conformación de una Comisión que se encargue de atender los asuntos relacionados con el desarrollo infantil en el Estado de México.

**DÉCIMO SEXTA.** Que como parte de los compromisos adoptados por el Lic. Alfredo Del Mazo Maza, en fecha 2 de mayo de 2017, se suscribió el pacto denominado "EMPIEZA POR LO PRIMERO, PACTO POR LA PRIMERA INFANCIA", el cual tiene por objeto incorporar acciones a través de diez metas en favor del desarrollo en la primer infancia para ser incluidas en el próximo Plan Estatal de Desarrollo, asignar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado, definir las metas y mecanismos de monitoreo, así como impulsar el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin de dar cumplimiento al Pacto de referencia.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente;

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano del Estado de México, que tendrá carácter permanente y cuyo objetivo primordial será abonar a la implementación de un Sistema de Protección con Enfoque de Derechos, destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de las Niñas y Niños Mexiquenses desde su gestación y hasta el fin del primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad.

Las instituciones que integran la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán, articularán, promoverán, aplicarán y darán seguimiento a los asuntos relacionados al desarrollo infantil temprano, entre los cuales se encuentran:

- I) Integralidad, acceso y calidad de los servicios.
- II) Programas de atención de la salud; de educación; de seguridad social.

III) Atención especial para los grupos vulnerables de Niñas y Niños en su primera infancia.

IV) Sistema de registro de nacimientos universal.

V) Reducción de la pobreza en la primera infancia.

VI) Medición de desarrollo físico y cognitivo; entre otros.

**SEGUNDO.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y autoridades de la Administración Pública Federal, que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las instituciones públicas con competencia en la materia y en particular:

**I.- Poder Ejecutivo:**

- 1.- Jefe de la Oficina de la Gubernatura.
- 2.- Secretaría Técnica del Gabinete.
- 3.- Secretaría de Educación.
- 4.- Secretaría de Salud.
- 5.- Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 6.- Secretaría de Finanzas.
- 7.- Secretaría de Seguridad.
- 8.- Secretaría de Desarrollo Social.
- 9.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 10.- Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

**II. Poder Legislativo del Estado de México:**

- 1.- Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

**III. Poder Judicial del Estado de México, a través de:**

- 1.- Titulares de los Centros de Convivencia Familiar.

**IV. Las Delegaciones Federales en el Estado de México de:**

- 1.- La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2.- El Instituto Nacional de Migración.
- 3.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**V. Un representante de los organismos públicos siguientes:**

- 1.- Fiscalía General de Justicia del Estado de México
- 2.- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

**TERCERO.** La Secretaría de Salud, será la instancia coordinadora de esta Comisión.

La Comisión podrá invitar a otras Dependencias o Unidades Administrativas del Gobierno del Estado, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en el desarrollo de los trabajos correspondientes.

**CUARTO.** Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ejercerá la función de Secretaría Técnica de esta Comisión, la cual se regirá de conformidad a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del propio Sistema.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**  
(Rúbrica).

**Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero**  
**Secretario General y Presidente del Sistema de Protección**  
**Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**  
(Rúbrica).

**Mtra. Olga Pérez Sanabria**  
**Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas,**  
**Niños y Adolescentes del Estado de México**  
(Rúbrica).

---

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 96 fracción XVI y 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, establece que la política social debe brindarse a los sectores de la población que ante las características que presentan, requieren una atención focalizada que genere movilidad social y desarrollo humano. Que entre estos grupos se considera a las niñas, niños y adolescentes, específicamente aquellos en situaciones de vulnerabilidad, debiendo atender de manera efectiva sus necesidades, a través de una política social que impulse el reconocimiento, promoción y desarrollo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con el objetivo principal de garantizar su dignidad, orientando al logro del pleno desarrollo y a la igualdad de sus oportunidades y derechos; dando cumplimiento a lo mandatado en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño que obliga a los Estados Partes a adoptar “todas las medidas administrativas, y legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”, además de garantizar su aplicación y promover la realización universal de sus derechos.

Que el 7 de mayo del 2015, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el decreto por el cual se expide la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

Que uno de los aspectos que regula la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

Que para el cumplimiento de los aspectos que regula la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de junio de 2016, creó el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como la instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, con la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Entidad.

Que en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, los Sistemas Municipales de Protección Integral, serán presididos por los Presidentes Municipales e integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, los Sistemas Municipales de Protección Integral, garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, cuyo eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de la niñez y adolescencia mexicana.

Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en sus artículos 2 fracción IX, 96 fracción XVI y 99, faculta al Sistema Estatal de Protección Integral, para establecer los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral, por lo que se tiene a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Los Sistemas Municipales de Protección Integral, son órganos colegiados encargados de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en sus respectivos municipios.

**TERCERO.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Ley General: A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- III. Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- IV. Manual: Al Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- V. Programa Estatal: Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VI. Programa Municipal: Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- VII. Procuraduría de Protección Municipal: A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- VIII. Recomendaciones: A las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo, para que sean implementadas por las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- IX. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- X. Secretaría Ejecutiva Estatal: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XI. Secretaría Ejecutiva Municipal: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- XII. Sistema Estatal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XIII. Sistema Municipal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado de México.
- XIV. Sistema Estatal de Información: Al Sistema Estatal de Información sobre Niñas, Niños y Adolescentes.

**CUARTO.** Corresponde al Sistema Estatal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, para efectos administrativos, la interpretación de los presentes Lineamientos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**QUINTO.** Los Sistemas Municipales de Protección Integral, estarán integrados por las dependencias e instituciones municipales vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes; y serán presididos por la o el Presidente Municipal.

**SEXTO.** Los Sistemas Municipales de Protección Integral contarán con una Secretaría Ejecutiva Municipal, que estará a cargo de la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** El Sistema Municipal de Protección Integral estará conformado por:

- I. La o el Presidente Municipal.

- II. La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Las o los titulares de las áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. La o el Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- V. La o el Titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- VII. Las niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de las organizaciones civiles así como las niñas, niños y adolescentes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

La o el Presidente Municipal, en casos excepcionales podrá ser suplido por el Síndico Municipal.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral podrán nombrar de manera excepcional a un suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, con excepción de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

La calidad como integrante del Sistema Municipal de Protección Integral será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

**OCTAVO.** La selección de los representantes de la sociedad civil, así como de las niñas, niños y adolescentes, se llevará a cabo conforme al mecanismo que para tal efecto se considere más idóneo por parte de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**NOVENO.** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, la Ley y el Reglamento, los Sistemas Municipales de Protección Integral, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas o políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez.
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal de Protección Integral.
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.
- IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la protección integral de sus derechos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley.
- VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva.
- VIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal.
- IX. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal, con la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes.
- X. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral.
- XI. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.
- XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.
- XIII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.
- XIV. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para actualizar el marco normativo y dar cumplimiento de los objetivos de la Ley y de sus ordenamientos legales.
- XV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal en la integración y actualización del Sistema de Información Estatal.

- XVI. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la Secretaría Ejecutiva Estatal.
- XVII. Proponer mecanismos de colaboración entre las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y entre los sectores públicos, social y privado.
- XVIII. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes, previstos en la Ley.
- XIX. Proporcionar la información que le sea requerida por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la Secretaría Ejecutiva Estatal.
- XX. Analizar, consensar, y en su caso, autorizar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- XXI. Auxiliar a la Procuraduría de Protección Municipal en la atención de casos urgentes.
- XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA O EL PRESIDENTE DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**DÉCIMO.** La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Instruir a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, la elaboración de acciones, programas, políticas o políticas públicas que garanticen el pleno goce, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de lograr su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo.
- II. Instruir la ejecución de acciones, programas, políticas o políticas públicas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Implementar los mecanismos necesarios para asegurar que las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, consideren dentro de sus presupuestos, techos presupuestarios para acciones, programas, políticas o políticas públicas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Instruir a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, la adopción de medidas de protección especial tendientes a proteger derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, cultura, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspecto de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.
- V. Aprobar las acciones, programas, políticas o políticas públicas que elaboren las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Las demás conferidas por las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, y las que deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL**

**DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, es la Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de coordinar la operación del Sistema Municipal de Protección Integral, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar las acciones entre las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, así como de los ordenamientos jurídicos municipales en la materia.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal, con la participación de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal, así como de las acciones, programas, políticas o políticas públicas que elaboren las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, tendientes a garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral.
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.

- VI. Consignar a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral.
- VII. Instruir la realización de los diagnósticos conducentes para la implementación de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Socializar con las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y autoridades de la Administración Pública Municipal, la información que le sea remitida por la Secretaría Ejecutiva Estatal para la generación, desarrollo y consolidación de la perspectiva de niñas, niños y adolescentes.
- IX. Rendir cada seis meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, un informe de las actividades realizadas, mismos que deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva Estatal.
- X. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.
- XI. Implementar los mecanismos necesarios que garanticen la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes.
- XII. Articularse con la Secretaría Ejecutiva Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- XIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley.
- XIV. Fomentar la capacitación con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y autoridades municipales vinculadas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- XVI. Las demás que le encomiende la o el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS SESIONES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES

#### DE PROTECCIÓN INTEGRAL

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para el adecuado desarrollo de las sesiones, las y los integrantes de los Sistemas Municipales de Protección Integral, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones convocadas.
- II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, emitiendo para tal efecto su voto cuando sea requerido.
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.
- IV. Nombrar de manera excepcional a la persona que fungirá como su suplente, debiendo notificar a la Secretaría Ejecutiva Municipal por lo menos con un día natural de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con seis horas para sesiones extraordinarias.
- V. Sugerir y presentar por escrito, al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizarse en las sesiones ordinarias.
- VI. Someter a consideración de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la implementación de políticas, acciones o programas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VII. Las demás que deriven de los ordenamientos legales y las que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

**DÉCIMO TERCERO.** Los Sistemas Municipales de Protección Integral se reunirán cada tres meses para llevar a cabo las sesiones ordinarias, o bien, en cualquier momento tratándose de sesiones de carácter extraordinario.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sin perjuicio de lo que determine el propio Sistema Municipal de Protección Integral.

Sus deliberaciones se tomará por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

**DÉCIMO CUARTO.** Para celebrar cada sesión ordinaria, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes del mismo, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, por quienes tienen derecho a ello, debiendo justificar las razones.

Recibida la solicitud, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral emitirá, la convocatoria respectiva con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración cuando se trate de asuntos ordinarios; tratándose de asuntos emergentes se convocará con 12 horas de anticipación, o bien, de manera inmediata si el asunto lo amerita.

**DÉCIMO QUINTO.** La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora y lugar en que se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día.

La convocatoria a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los documentos necesarios para la discusión de los asuntos, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, por escrito o medios electrónicos a criterio de la misma, garantizando la accesibilidad de la información de todas las personas convocadas.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán estar presentes la o el Presidente y el Secretario Ejecutivo Municipal, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

**DÉCIMO SEXTO.** Para el desarrollo adecuado de las sesiones, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- II. Convocar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral a sesiones ordinarias o extraordinarias según corresponda, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal
- III. Presentar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, a través del Secretario Ejecutivo, los asuntos en cartera.
- IV. Ceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.
- V. Dirigir los debates de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, dictando las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones.
- VI. Sugerir alternativas de solución ante las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VII. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- VIII. Someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- IX. Solicitar a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral.
- X. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- XI. Remitir a la Secretaría Ejecutiva Municipal los asuntos o peticiones que realicen las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XIII. Declarar por causas de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de las sesiones.
- XIV. Delegar en la persona de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XV. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para el desarrollo adecuado de las sesiones, la Secretaría Ejecutiva Municipal tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar la convocatoria de la sesión correspondiente por instrucción de la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, incluyendo el orden del día.
- II. Enviar con la debida oportunidad a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la convocatoria, el orden del día de cada sesión, así como copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- III. Comunicar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral los acuerdos que tome el propio Sistema.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- V. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- VI. Tomar lista de asistencia y declarar quórum legal para sesionar.
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- VIII. Recabar las votaciones.

- IX. Formular y remitir los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección Integral bajo su firma y la de la o el Presidente.
- X. Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XI. Redactar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y tomados.
- XII. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XIII. Declarar el inicio y el término de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XIV. Integrar la carpeta de cada sesión, la cual deberá contener: la convocatoria, el orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XV. Las demás que le instruya la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**DÉCIMO OCTAVO.** El Sistema Municipal de Protección Integral podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes a las y los integrantes, con la finalidad de que se cumplan los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones correspondientes, las cuales se harán del conocimiento a través de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

**DÉCIMO NOVENO.** Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

**VIGÉSIMO.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá mecanismos de coordinación interinstitucionales entre las dependencias municipales para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal.

El Sistema Municipal de Protección Integral acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley, y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se aprueben, en coordinación con las instituciones involucradas.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico que deba ser atendido o garantizar.
- II. Los objetivos y en su caso las acciones para establecer la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones serán de carácter obligatorio para todos los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Cuando el acuerdo, resolución o recomendación emitido por el Sistema Municipal de Protección Integral implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el plan y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DEL PROGRAMA MUNICIPAL**

**VIGÉSIMO TERCERO.** La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa Municipal con base en un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será el resultado de procesos incluyentes y participativos en el que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Una vez elaborado el anteproyecto del Programa Municipal, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal lo someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, para su aprobación y publicación correspondiente.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que requirieran las dependencias de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa.
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, privado y social, en la planeación, elaboración, evaluación y ejecución del Programa Municipal.
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.
- VI. Los mecanismos de evaluación, y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

El Programa Municipal deberá estar alineado al Programa Estatal.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Una vez aprobado el Programa Municipal, las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán ajustar sus programas operativos, a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, establecerán mecanismos necesarios, con la finalidad de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Sistema Municipal de Protección Integral, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten, particularmente cuando se identifiquen situaciones específicas de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Cualquier integrante del Sistema Municipal de Protección Integral podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva Municipal, la creación de una Comisión, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender desde un enfoque integral.
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica.
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio.
- IV. Proponer su integración, y
- V. Establecer los alcances que tendrá la Comisión.

**TRIGÉSIMO.** Las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, privado o social, organismos internacionales, nacionales, estatales o municipales, académicos y aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral para su aprobación, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones creadas por éste.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO**

##### **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Los Sistemas Municipales de Protección Integral, de considerarlo necesario, contarán con un Consejo Consultivo como órgano colegiado de apoyo para la implementación y aplicación del Programa Municipal, en los que podrán participar las autoridades competentes y representantes de los sectores público, privado, académico y social.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Los Consejos Consultivos Municipales se integrarán conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema de Protección Municipal.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Las actividades que desarrolle el Consejo Consultivo Municipal serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores.
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, en términos de la Ley y disposiciones que deriven de la misma.
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley y disposiciones que deriven de la misma.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley, realizarán las evaluaciones correspondientes con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva Municipal.

**CUADRAGÉSIMO.** Las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público, las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior y el informe sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** El Sistema Municipal de Protección Integral, promoverá la participación de niñas, niños y adolescentes, en todas las cuestiones donde se involucren o se vean afectados sus derechos, estableciendo una relación directa con los mismos, para considerar su opinión, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con instituciones u organismos internacionales, nacionales, municipales, académicas y con representantes del sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa Municipal.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva Municipal creará la estrategia o mecanismo de participación que considere más idóneo, a fin de que el resultado de estos ejercicios de consulta, sean validados por niñas, niños y adolescentes.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Las estrategias desarrolladas en términos de la disposición que antecede, deberán asegurar las condiciones de accesibilidad y la participación libre de niñas, niños y adolescentes, previa a la toma de decisiones de manera informada, respetando el interés superior de la niñez, debiendo considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes.
- II. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes.
- III. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías participativas adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Que los diferentes procesos de participación sean transparentes e informativos.

- V. La participación deberá ser voluntaria y sin obligar a las niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones en contra de su voluntad y se les deberá hacer de su conocimiento que pueden en cualquier momento cesar su participación.
- VI. Las opiniones de las niñas, niños y adolescentes, serán tratadas con respeto, garantizando la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento.
- VII. Aquellas que determine el Sistema Municipal de Protección Integral, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO** **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO**

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Los Sistemas Municipales de Protección Integral, deberán impulsar la participación del sector público, privado, social y académico, en la construcción de una cultura que respete, promueva y garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva Municipal, establecerá mecanismos de participación, colaboración, coordinación y comunicación idóneos con dichos sectores, para la definición e instrumentación de líneas de acción que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Adicional a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, académicas y con el sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa de Protección Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Municipal de Protección, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser validados por niñas, niños y adolescentes con base en la estrategia de participación creada para tal efecto.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** La Secretaría Ejecutiva Municipal instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, niñas, niños y adolescentes, y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**  
(Rúbrica).

**Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero**  
**Secretario General y Presidente del Sistema de Protección**  
**Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**  
(Rúbrica).

**Mtra. Olga Pérez Sanabria**  
**Secretaría Ejecutiva del**  
**Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y**  
**Adolescentes del Estado de México**  
(Rúbrica).

---

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 96 fracción XXI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, establece que la política social debe brindarse a los sectores de la población que ante las características que presentan, requieren una atención focalizada que genere movilidad social y desarrollo humano. Que entre estos grupos se considera a las niñas, niños y adolescentes, particularmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad, debiendo atender de manera efectiva sus necesidades, a través de una política social que impulse el reconocimiento, promoción y desarrollo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con el objetivo principal de garantizar su dignidad, orientando al logro del pleno desarrollo y a la igualdad de sus oportunidades y derechos; dando cumplimiento a lo mandatado en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño que obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas administrativas, y legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención; considerando que el establecimiento de tales órganos forma parte del compromiso asumido por los Estados Partes al ratificar la Convención y de esta manera garantizar su aplicación y promover la realización universal de los derechos del niño.

Que en fecha 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es reconocer a niñas, niños y adolescentes, cuyo objeto es reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, estableciendo los principios rectores y criterios que orientan la política nacional en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos; así como crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que la Ley General citada, establece que los Sistemas Nacional, Locales y Municipales contarán con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.

Que el 7 de mayo del 2015, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el decreto por el cual se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

Que uno de los aspectos que regula la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

Que para el cumplimiento de los aspectos que regula la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de junio de 2016, creó el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como la instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, con la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Entidad.

Que en términos del artículo 105 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral, contarán con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado.

Que en fecha 23 de junio del año 2016, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el cual tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de mérito, así como las atribuciones de la administración pública estatal, con el fin de promover el respeto, promoción y protección, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el reglamento referido, prevé en el artículo 24 que, para la implementación de los programas, el Secretario Ejecutivo de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral, coordinarán tareas institucionales de seguimiento, monitoreo y participación a través de órganos consultivos de apoyo.

Que de conformidad con los artículos 67 y 70 del citado Reglamento, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado multidisciplinario de carácter permanente del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es presentar opiniones, informes y promoción de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos o insumos, así como de los demás casos en que considere necesaria una opinión especializada; facultando a la Secretaría Ejecutiva para elaborar y someter a aprobación del Sistema Estatal de Protección Integral, los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, por lo que se tiene a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y operación del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; así como la actuación de sus integrantes, conforme a lo dispuesto por los artículos 105 último párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y 24 de su Reglamento.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo es un órgano colegiado multidisciplinario de carácter permanente del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es presentar opiniones, informes y promoción de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos o insumos, así como de los demás casos en que se considere necesaria una opinión especializada.

**Artículo 3.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Comisiones: A las Comisiones a que hace referencia el artículo 99 de la Ley;
- II. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- III. Consejera o Consejero: A la persona electa o nombrada como miembro del Consejo Consultivo a título personal, es decir, no tendrá suplente y no será remunerada;
- IV. Grupos de Trabajo Especializado: A los grupos de trabajo para el estudio de temas especializados que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- V. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Lineamientos: A los Lineamientos del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Manual: Al Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- IX. Personas Invitadas: A las personas de la administración pública federal, estatal y municipal, académicos, representantes de la sociedad civil integrantes del Sistema de Protección Integral y Niñas, Niños y Adolescentes y demás asistentes, a las sesiones de trabajo del Consejo que acudan por invitación expresa del titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que preside el Consejo;
- X. Persona titular de la Secretaría Ejecutiva: A la persona titular del órgano administrativo desconcentrado encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal en términos de lo señalado por el artículo 100 de la Ley;
- XI. Persona titular de la Presidencia del Consejo: A la persona que ocupe la presidencia del Consejo Consultivo elegida por votación de conformidad con lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XIII. Representante de la sociedad civil: A las personas representantes de la sociedad civil que sean integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XIV. Sector Privado: Al conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económico con un fin específico, ajenas al sector público y social;
- XV. Sector Público: A los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano;
- XVI. Sector Social: Al conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;
- XVII. Sector Académico: Al conjunto de instituciones de educación superior e investigación relacionadas con los temas de derechos de la infancia y adolescencia;
- XVIII. Sesiones de trabajo: A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo para deliberar y determinar acuerdos generales en cumplimiento de las funciones y objetivos del mismo;

XIX. Secretaría Técnica: A la persona designada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para desempeñar dicho cargo dentro del Consejo Consultivo; y

XX. Sistema Estatal de Protección Integral: Al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 4.-** La coordinación entre el Consejo Consultivo y el Sistema Estatal de Protección Integral, se realizará por medio de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 5.-** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones en relación con el Consejo Consultivo:

- I. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y entre los sectores público, social y privado para el buen desarrollo de las funciones del Consejo Consultivo;
- II. Solicitar al Consejo Consultivo la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día o la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- III. Dar seguimiento a las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo Consultivo;
- IV. En su caso, presentar al Sistema Estatal de Protección Integral, los informes, resultados, recomendaciones y demás opiniones que emita el Consejo Consultivo y sus Grupos de Trabajo Especializado;
- V. Brindar en la medida de sus posibilidades, apoyo logístico para la realización de sus funciones;
- VI. Coadyuvar en colaboración con la persona que funja como Presidente del Consejo, en la coordinación de acciones, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Facilitar el intercambio de información entre las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias de la Entidad Mexiquense y el Consejo Consultivo y las distintas Comisiones;
- VIII. Mantener bajo su resguardo el archivo del Consejo Consultivo; y
- IX. Las demás necesarias para el buen desarrollo de las funciones del Consejo Consultivo.

**Artículo 6.-** Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos se resolverán por acuerdo del Consejo Consultivo en consenso con la Secretaría Ejecutiva.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO**  
**CAPÍTULO I**  
**ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 7.-** El Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral, estará integrado por ocho consejeros de conformidad con lo siguiente:

- a). Las y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Los integrantes del Consejo Consultivo serán propuestos por la Secretaría Ejecutiva y elegidos por mayoría de votos de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral;
- b). La Secretaría Ejecutiva, elaborará y someterá a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral, el mecanismo para la integración del Consejo Consultivo, el cual deberá considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y de representatividad, que permita un equilibrio en su conformación;
- c). Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán ser personas cuyas funciones, conocimientos o experiencia, estén relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que de esta manera contribuyan en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 8.-** El Consejo Consultivo podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a las instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y profesionales, especialistas en la materia, así como a personas que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

**Artículo 9.-** Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Los gastos indispensables que realicen los integrantes del Consejo Consultivo por las actividades que lleven a cabo en su calidad de miembros del Consejo Consultivo serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a la suficiencia presupuestal y medidas de austeridad y contención del gasto público emitido para tal efecto.

**Artículo 10.-** La Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá para aprobación del Sistema Estatal de Protección Integral, los lineamientos de funcionamiento, organización y operación del Consejo Consultivo.

**Artículo 11.-** Las personas integrantes del Consejo Consultivo se considerarán automáticamente separadas de su encargo en los supuestos siguientes:

- I. Presenten renuncia irrevocable a su cargo;
- II. Hayan culminado el período para el que fueron electos y no tengan derecho a reelegirse, o bien contando con ese derecho no hayan manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo período; y
- III. Cuando acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones de trabajo del Consejo, sin previa justificación.

## CAPÍTULO II

### DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo celebrará sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, sesenta días naturales previos a que concluyan su cargo los integrantes. En dicha sesión se determinará:

- I. El número y nombre de las personas con derecho a reelección que manifiesten motivadamente su voluntad para ser ratificadas hasta por un segundo periodo; y
- II. El número de cargos que queden vacantes en virtud de que no se solicite o no se tenga derecho a la reelección.

La Secretaría Ejecutiva deberá enviar a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral por lo menos treinta días naturales antes de que concluyan en sus cargos las personas que integran el Consejo Consultivo a renovar, el listado de las personas que pretenden reelegirse hasta para un segundo periodo, así como las nuevas candidaturas para ocupar los cargos vacantes.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el proceso de elección y ratificación por parte de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva notificará a las personas que hubiesen resultado electas o ratificadas, quienes deberán expresar por escrito la aceptación al cargo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

**Artículo 13.-** Para la selección de las personas candidatas a ocupar los cargos vacantes, la Secretaría Ejecutiva determinará el procedimiento a seguir para realizar las propuestas que someterá al Sistema Estatal de Protección Integral. Este procedimiento deberá garantizar que se atiendan los requisitos que deben cumplir las personas candidatas en términos de lo señalado el Mecanismo para la Integración del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y los presentes Lineamientos.

## CAPÍTULO III

### DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

**Artículo 14.-** Cuando alguna persona integrante del Consejo Consultivo sea separada del cargo por motivos personales, muerte, enfermedad o alguno de los supuestos señalados en las fracciones I y III del artículo 11 de los presentes Lineamientos, deberá iniciarse el proceso de selección de la persona candidata en términos de lo establecido por el Mecanismo para la Integración del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 15.-** El Consejo Consultivo se integra de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Presidente con voz y voto, quien será elegido entre los propios Consejeros, quien tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por la Secretaría Ejecutiva;
- III. Siete Consejeros con voz y voto; y
- IV. En su caso, invitados con voz, pero sin voto.

**Artículo 16.-** Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, el Consejo Consultivo se conformará en su interior, nombrando a una de las personas integrantes como titular de la Presidencia y contará con una Secretaría Técnica que le apoye en la realización de las reuniones en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

**Artículo 17.-** La persona que ostente la Presidencia del Consejo Consultivo durará en dicho cargo por el periodo de un año. Finalizado dicho plazo, el Consejo Consultivo podrá ratificar a esa misma persona o elegir a otra de entre las y los integrantes del Consejo Consultivo restantes, para que ocupe el cargo de la Presidencia de ese órgano por un nuevo periodo.

## CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 18.-** La Presidencia del Consejo Consultivo será designada entre las y los integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, quien tiene las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo Consultivo ante el Sistema Estatal de Protección Integral y ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la inclusión en el orden del día, de algún tema que se considere necesario sea tratado por el Sistema Estatal de Protección Integral en sesión;  
Para los efectos del párrafo anterior, la solicitud que se haga a la Secretaría Ejecutiva deberá enviarse por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Sesión Ordinaria del Sistema Estatal de Protección Integral y tres para la extraordinaria; debiendo acompañarla con el respaldo documental correspondiente;
- III. Solicitar a las y los integrantes del Consejo Consultivo, la información y documentación necesaria para integrar el informe que deba rendirse al Sistema Estatal de Protección Integral;
- IV. Presentar al Consejo Consultivo para su aprobación el informe de actividades cada seis meses;
- V. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe de actividades cada seis meses;
- VI. Informar los pronunciamientos y recomendaciones del Consejo Consultivo al Sistema Estatal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva o a la propia Secretaría Ejecutiva, según corresponda y cuando lo considere necesario;
- VII. Aprobar las propuestas de las niñas, niños y adolescentes, así como de los invitados externos propuestos que participarán en las sesiones del Consejo Consultivo;
- VIII. Someter a consideración de las y los integrantes del Consejo Consultivo, el calendario de sesiones ordinarias anuales y en su caso las modificaciones al mismo;
- IX. Validar la convocatoria junto con el orden del día propuesto para su notificación a las y los integrantes del Consejo Consultivo, así como a las personas invitadas;
- X. Convocar por conducto de la Secretaría Técnica a las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo;
- XI. Declarar la existencia del quórum para sesionar;
- XII. Declarar el inicio y el término de la sesión, así como su diferimiento por falta de quórum;
- XIII. Someter a aprobación de las y los integrantes del Consejo Consultivo el proyecto de orden del día;
- XIV. Autorizar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día y que hayan sido previamente notificados;
- XV. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- XVI. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- XVII. Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones;
- XVIII. Someter a la consideración de las personas integrantes del Consejo Consultivo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XIX. Someter a votación los proyectos de acuerdo correspondientes;
- XX. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica realice el cómputo de la votación de los integrantes Consejo Consultivo, de los asuntos y proyectos de acuerdo correspondientes;
- XXI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XXII. Firmar junto con las demás personas integrantes del Consejo Consultivo las actas y los acuerdos aprobados por dicho órgano;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones que resulten aplicables;
- XXIV. Establecer mecanismos de información expedita para la atención de los asuntos que deba resolver el Consejo Consultivo; y
- XXV. Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades del Consejo Consultivo.

## CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 19.-** La Secretaría Técnica es el Órgano encargado de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo Consultivo, así como de coadyuvar y brindar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos. La persona titular será nombrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral y durará en su encargo tres años.

La Secretaría Técnica será designada por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva; asimismo, para el buen desarrollo de sus funciones, la Secretaría Técnica será auxiliada por una o más personas integrantes del Consejo Consultivo designadas por la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 20.-** La Secretaría Técnica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones de trabajo;
- II. Recibir por parte de las personas integrantes del Consejo Consultivo o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Elaborar la convocatoria de las sesiones y someterla a consideración de la Presidencia del Consejo Consultivo para su aprobación;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con las personas integrantes del Consejo Consultivo, así como con la Secretaría Ejecutiva para el eficiente desahogo de los asuntos que deban atender;
- V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo para el adecuado desarrollo de sus funciones, así como de las sesiones de trabajo;
- VI. Enviar por medios electrónicos a las y los consejeros, a la Secretaría Ejecutiva, a las niñas, niños y adolescentes y en su caso personas invitadas, la convocatoria, el orden del día, así como los documentos necesarios de los asuntos que se tratarán en la sesión de trabajo respectiva. Con la apertura a adoptar nuevas formas de envío, acordes a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones existentes;
- VII. Presentar a la persona titular de la Presidencia, las propuestas de niñas, niños y adolescentes y personas invitadas que participarán en las sesiones de Consejo Consultivo;
- VIII. Pasar lista de asistencia en las sesiones y llevar su registro;
- IX. En caso de estimarlo pertinente o, a propuesta de las personas integrantes del Consejo Consultivo, solicitar a la persona titular de la Presidencia, la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente notificados;
- X. Realizar el cómputo de los votos obtenidos, por cualquiera de los mecanismos determinados, de los acuerdos correspondientes y dar a conocer su resultado;
- XI. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación de las y los integrantes del Consejo Consultivo y en su caso de la Secretaría Ejecutiva en las sesiones a las que asista, preferentemente por medios electrónicos y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma y recabar las firmas correspondientes;
- XII. Difundir las actas y los acuerdos entre las personas integrantes del Consejo Consultivo y publicitar la información a través del sitio oficial de la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Informar acerca del cumplimiento de los trabajos y acuerdos del Consejo Consultivo en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguna de las personas integrantes;
- XIV. Firmar las actas y los acuerdos aprobados y recabar la firma de los integrantes del Consejo Consultivo y personas invitadas;
- XV. Llevar el registro y coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para integrar el archivo de las actas, que estará en resguardo de la Secretaría Ejecutiva;
- XVI. Dar seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo;
- XVII. Dar seguimiento a los temas que sean responsabilidad de los Grupos de Trabajo Especializados; y
- XVIII. Las demás que se determinen necesarias y que le sean instruidas por la Presidencia, para el buen funcionamiento del Consejo Consultivo.

**Artículo 21.-** Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo Consultivo serán cubiertas por la persona que designe la Secretaría Ejecutiva.

## CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS

**Artículo 22.-** Los Consejeros tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de trabajo a las que sean convocados;
- II. Analizar, previo a cada sesión de trabajo, el orden del día y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;

- III. Informar y excusarse por escrito ante la Presidencia del Consejo Consultivo de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de intereses;
- IV. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica, incluir algún tema o asunto en el orden del día de la sesión de trabajo que corresponda;
- V. Solicitar a la Presidencia del Consejo Consultivo la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- VI. Proponer, a la Presidencia del Consejo Consultivo, a través de la Secretaría Técnica a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones;
- VII. Proponer a la Presidencia del Consejo Consultivo a las personas invitadas a la sesión correspondiente;
- VIII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones del Consejo Consultivo;
- IX. Aprobar el orden del día;
- X. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- XI. Emitir su voto por los medios que se determinen más expedidos, en los asuntos que lo requieran;
- XII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar que su voto particular se inserte en el acta correspondiente;
- XIII. Auxiliar a la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones;
- XIV. En su caso, emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la Secretaría Técnica, así como aprobar el mismo;
- XV. Firmar las actas de las sesiones y sus acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo;
- XVI. Aprobar el informe anual de actividades que deba presentarse al Sistema Estatal de Protección Integral;
- XVII. Dar seguimiento a los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo Consultivo;
- XVIII. Participar en los Grupos de Trabajo Especializados que integre para el estudio de temas o la atención de asuntos que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral o la Secretaría Ejecutiva, así como participar en las Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral;
- XIX. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público;
- XX. Informar al Consejo Consultivo de cualquier acto o irregularidad en contravención a los presentes Lineamientos en que incurra alguno de los Consejeros; y
- XXI. Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento, el Manual, los acuerdos o recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral, las que le sean encomendadas por la Secretaría Ejecutiva, así como otras disposiciones que resulten aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 23.-** El Consejo Consultivo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal y Sistemas Municipales de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implemente dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Estatal y Sistemas Municipales de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, foros, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Estatal y Sistemas Municipales de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Estatal y Sistemas Municipales de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral, así como incorporarse a las comisiones permanentes o temporales a que se refiere el artículo 18 del Reglamento;

- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral un informe anual de sus actividades; y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral y las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO IX

##### ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Coordinar tareas institucionales de seguimiento, monitoreo y participación en la implementación del Programa Estatal;
- II. Diseñar y proponer acciones a través de los diversos ámbitos de especialidad de las personas integrantes del Consejo Consultivo, que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos, realizados por el Sistema Estatal de Protección Integral;
- III. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Postular a personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos, representantes de la sociedad civil para integrar el Sistema Estatal de Protección Integral, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento;
- V. Elaborar y aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse al Sistema Estatal de Protección Integral;
- VI. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- VII. Participar en las Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, conforme a lo establecido por la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados por el Sistema Estatal de Protección Integral, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 último párrafo de la Ley;
- IX. Emitir acuerdos que le permitan el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Emitir las opiniones que le sean requeridas por las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como por las Comisiones constituidas por éste;
- XI. Emitir opiniones respecto de temas actuales de derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto estatal, nacional e internacional;
- XII. Integrar Grupos de Trabajo Especializado para el estudio de temas que le asigne el Sistema Estatal de Protección Integral.
- XIII. Integrarse a las Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, cuando la naturaleza de la temática lo requiera; y
- XIV. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le instruya el Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 25.-** En los supuestos en los que se le consulte al Consejo Consultivo, o se le invite a emitir una opinión o recomendación respecto a un determinado asunto y que en sus integrantes no se encuentre alguna persona que sea especialista en el tema consultado; este órgano colegiado podrá auxiliarse de opiniones de personas que hayan sido invitadas a participar y que con base a su experiencia puedan contribuir a la emisión de la correspondiente opinión o participación. En estos casos no será obstáculo el que dicha persona no forme parte del Consejo Consultivo.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LAS SESIONES

**Artículo 26.-** El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus Consejeros.

**Artículo 27.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá convocar por los medios que se determinen, a cada uno de los integrantes, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se fije la fecha de la sesión y en las extraordinarias en cualquier momento con dos días hábiles de anticipación.

**Artículo 28.-** La convocatoria a sesión del Consejo Consultivo deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, mencionando el carácter y número de la sesión; anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a desahogarse.

**Artículo 29.-** Una vez que haya sido declarada la existencia de quórum legal por la Presidencia o quien lo supla, declarará formalmente instalada la sesión.

**Artículo 30.-** Las sesiones serán dirigidas por la Presidencia del Consejo Consultivo o quien lo supla, quien deberá:

- I. Instalar y dar por terminada la misma;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

**Artículo 31.-** Atendiendo los temas a tratar, el Consejo Consultivo a sugerencia de cualquiera de sus integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a participar, tanto a sus sesiones como a los Grupos de Trabajo Especializados que integre, a personal de la propia Secretaría Ejecutiva, a representantes de la sociedad civil, a integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, a integrantes de comisiones o a personas externas expertas del ámbito público, social o privado en los temas relacionados, cuya aportación se valore útil o necesaria para el desarrollo de sus trabajos. Las personas invitadas en estos términos contarán únicamente con voz.

En esos casos, la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo hará las invitaciones que correspondan, a nombre del Consejo Consultivo, anexando el orden del día correspondiente y el objeto de la participación de la persona invitada.

**Artículo 32.-** Considerando las temáticas de los asuntos que atienda el Consejo Consultivo o los Grupos de Trabajo Especializado, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, se deberá incluir la consulta y participación de niñas, niños y adolescentes que establece el artículo 24 fracción I del Reglamento, cuando la naturaleza del tema en debate no sea de carácter confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

La consulta y participación a que hace referencia el párrafo anterior se llevará a cabo conforme a los procesos señalados en el mecanismo de participación de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 33.-** El Consejo Consultivo evaluará su funcionamiento cada seis meses y sus resultados serán dados a conocer mediante el informe que se rinda al Sistema Estatal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 34.-** Al inicio de cada sesión, la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo dará lectura al contenido del orden del día, mismo que podrá modificarse en ese momento a solicitud de cualquiera de las y los consejeros, o de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que lo supla en la sesión correspondiente.

**Artículo 35.-** Una vez leído y aprobado el orden del día, se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose en cada uno de ellos, si fuere el caso, si se dispensa la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente notificados.

**Artículo 36.-** Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán hacer uso de la voz con autorización de la Presidencia. En caso de que la Presidencia o quien le supla, se ausente momentáneamente de la mesa, la Secretaría Técnica auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**Artículo 37.-** Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo cederá la palabra ordenadamente a las y los consejeros y a las personas invitadas que quieran hacer uso de la misma.

Concluido el intercambio de opiniones, la Presidencia del Consejo Consultivo preguntará a los Consejeros y asistentes a la sesión si el asunto está suficientemente discutido, con la finalidad de dar por enterado a ese órgano colegiado sobre el asunto, o bien, proceder a la votación correspondiente, y adoptar el acuerdo que resulte.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado al Consejo Consultivo, según sea el caso.

**Artículo 38.-** Lo previsto en los dos artículos anteriores no será impedimento para que el propio Consejo Consultivo acuerde posponer la discusión y votación de algún asunto en particular, contenido en el orden del día.

**Artículo 39.-** Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros integrantes presentes.

**Artículo 40.-** En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad; sin embargo, preferentemente se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen.

**Artículo 41.-** Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día. Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

**Artículo 42.-** La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo podrá suspender la sesión en los supuestos en los que dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas.

Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso se señalará la hora exacta o la fecha en que se reanudará la sesión, según corresponda. Si la suspensión de la sesión es por días, el diferimiento de la misma deberá establecerse dentro de los quince días naturales siguientes de acontecido el suceso.

Cualquiera que sea el tipo de suspensión, se hará constar dicha situación en el acta correspondiente.

**Artículo 43.-** En caso de diferimiento de la sesión por falta de quórum de acuerdo con lo señalado por el último párrafo del artículo 26 de los presentes Lineamientos, o por suspensión de la misma por cuestión de días, la Secretaría Técnica informará la nueva fecha para la celebración de la sesión, a través de correo electrónico, adoptando en su caso, nuevas formas de envío, acordes a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, a más tardar a los dos días hábiles siguientes del anuncio de suspensión. Dicha notificación incluirá a las personas que no asistieron.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios a las y los consejeros, personas invitadas, a través de correo electrónico, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión, proponiendo el seguimiento de los acuerdos correspondientes a la sesión suspendida.

**Artículo 44.-** En caso de decretar una nueva fecha para la celebración o continuación de la sesión, las personas titulares de la Presidencia del Consejo Consultivo o de la Secretaría Ejecutiva previo consenso, determinarán si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que inicialmente estaba programada la sesión.

## CAPÍTULO X DE LAS ACTAS

**Artículo 45.-** Se instrumentará el acta de la sesión que se celebre, en la que se asentaran los datos de la sesión, la lista de asistencia, los datos de los Consejeros y personas asistentes, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, resultados de las votaciones, así como los acuerdos aprobados y demás datos que se estimen pertinentes y trascendentes.

**Artículo 46.-** El titular de la Secretaría Técnica se encargará de elaborar el proyecto de acta correspondiente de cada sesión. Previo a la aprobación del acta, la remitirá a los consejeros integrantes del Consejo Consultivo y en su caso de la Secretaría Ejecutiva, quienes tendrán derecho a formular observaciones o modificaciones.

El acta aprobada deberá atender las observaciones e incluir las modificaciones, que las personas integrantes del Consejo Consultivo hayan acordado, en su caso; además deben ser debidamente firmada por las y los asistentes.

**Artículo 47.-** Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo se publicarán en el sitio oficial de la Secretaría Ejecutiva.

## TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO

### DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADO

**Artículo 48.-** El Consejo Consultivo en términos de lo señalado por los artículos 23 fracción VI y 24 fracción XII de los presentes Lineamientos, podrá constituir Grupos de Trabajo Especializado, para atender temas de particular interés que redunden en la salvaguarda del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

El Consejo Consultivo mediante acuerdo, aprobará la integración de un Grupo de Trabajo Especializado, el acuerdo deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Plantear el tema o problemática de interés;
- II. Objetivo General del Grupo de Trabajo, es decir, la situación o asunto que se pretende analizar o atender;
- III. Objetivos Específicos que se pretenden alcanzar;
- IV. Personas que integrarán el Grupo de Trabajo;
- V. Resultados esperados en un periodo de plazo establecido;
- VI. Trascendencia del tema o problemática;
- VII. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos; y
- VIII. Responsabilidades de cada persona integrante del Grupo de Trabajo, en la que se incluya la de informar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, el seguimiento a las actividades.

Los Grupos de Trabajo se integrarán por personas que formen parte del Consejo Consultivo con conocimiento de la temática en particular, sin perjuicio de que puedan incorporarse otras personas integrantes que lo soliciten, aun cuando no los hayan integrado desde su constitución inicial.

**Artículo 49.-** Las personas integrantes de los Grupos de Trabajo Especializado deberán celebrar sesiones de trabajo; en la primera sesión señalarán las reglas a las que se sujetarán para su funcionamiento, discusión de los asuntos y los mecanismos de comunicación entre sus integrantes.

**Artículo 50.-** Los Grupo de Trabajo Especializado presentarán al Consejo Consultivo, cuando éste lo requiera, o bien al cumplimiento de su objetivo, uno o más informes sobre el avance o resultados de sus trabajos. Dichos informes podrán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva con carácter de recomendaciones que redunden en el diseño, adecuación o mejoramiento de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones implementadas por el Sistema Estatal de Protección Integral o por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

Tomando en consideración los citados informes, la Secretaría Ejecutiva podrá proponer al Sistema Estatal de Protección Integral la emisión de acuerdos o recomendaciones pertinentes.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva podrá enviar dichos informes a las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral cuando éstas lo soliciten, que coadyuven en el cumplimiento de sus respectivos objetivos precisando en todo caso aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**

**Artículo 51.-** Las propuestas de modificaciones a los presentes Lineamientos podrán ser formuladas por la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; así como por las y los Consejeros, requiriéndose para su aprobación de la presencia de la mitad más uno de las y los Consejeros.

Una vez aprobadas las modificaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva y por el Consejo Consultivo respectivamente, la persona titular de la Presidencia de este último solicitará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que las someta por medios electrónicos o físicos al Sistema Estatal de Protección Integral, para su consideración; previo a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**Artículo 52.-** La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo del propio Consejo Consultivo, la Secretaría Ejecutiva y el Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 53.-** Los datos personales de los Consejeros y personas invitadas que participen en las sesiones, serán tratados conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**  
(Rúbrica).

**Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero**  
**Secretario General y Presidente del Sistema de Protección**  
**Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**  
(Rúbrica).

**Mtra. Olga Pérez Sanabria**  
**Secretaría Ejecutiva del**  
**Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y**  
**Adolescentes del Estado de México**  
(Rúbrica).



Gobierno del Estado de México  
Secretaría General de Gobierno  
Secretaría Ejecutiva



**SIPINNA**  
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES  
ESTADO DE MÉXICO

# MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

**DICIEMBRE DE 2017**

## ÍNDICE

### Presentación

- Antecedentes
- Base Legal
- Atribuciones
- Objetivo General
- Estructura Orgánica
- Organigrama
- Disposiciones legales
- Directorio
- Validación
- Hoja de Actualización

## PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, en la Administración Pública del Estado de México se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquéllas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, contiene los lineamientos que deberán observar sus integrantes, a fin de impulsar, colaborar gestionar y coadyuvar en el desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, con la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niños, niñas y adolescentes de la entidad.

### I. ANTECEDENTES

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 4 establece, el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5, señala que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios".

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 1, fracción II establece como uno de los objetos de esta norma, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Asimismo, el Capítulo Tercero, Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece disposiciones relativas a las atribuciones, integración y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual, para su coordinación operativa contará con una Secretaría Ejecutiva, misma que tiene como atribución elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, sus reformas y adiciones.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.  
Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.  
Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016  
Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  
Diario Oficial de la Federación, 2 de diciembre de 2015.
- Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.  
Diario Oficial de la Federación, 3 de marzo de 2016.
- Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018  
Diario Oficial de la Federación, 16 de agosto de 2018.
- Instrumento de política denominado "25 al 25: Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"  
Publicados en <https://www.gob.mx/segob/documentos>,; aprobado el 18 de agosto de 2016.
- Lineamientos para Asegurar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal Incorporen en sus Programas las Líneas de Acción Prioritarias del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.  
Publicados en <https://www.gob.mx/segob/documentos>,; aprobado el 18 de agosto de 2016.
- Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Publicados en <https://www.gob.mx/segob/documentos>,; aprobado el 18 de agosto de 2016.

Lineamientos para la participación de niñas, niños y adolescentes en México.

Publicados en <https://www.gob.mx/segob/documentos>,; aprobado el 18 de agosto de 2016.

Lineamientos generales sobre la información y materiales para la difusión entre niñas, niños y adolescentes.

Publicados en <https://www.gob.mx/segob/documentos>,; aprobado el 18 de agosto de 2016.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de mayo de 2015.

Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de junio de 2016, sus reformas y adiciones.

Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de agosto de 2015.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de junio de 2016.

### III. ATRIBUCIONES

#### LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

##### Capítulo Tercero

##### Del Sistema Estatal de Protección Integral

##### Sección Primera

##### De los integrantes

Artículo 95. En virtud de lo establecido en la Ley General, las autoridades estatales y municipales impulsarán, colaborarán, gestionarán y coadyuvarán al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez.

Artículo 96. El Sistema Estatal de Protección Integral será conformado por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen las leyes del Estado de México y sus municipios, será presidido por el Gobernador del Estado.

El eje rector del Sistema Estatal de Protección Integral será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad.

El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez.

II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección.

III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local.

IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley.

- VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva.
- VIII. Participar en la elaboración del Programa Nacional.
- IX. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.
- X. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Estatal.
- XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección.
- XII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.
- XIII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.
- XIV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.
- XV. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos estatal y municipales, estrategias y prioridades de la política pública estatal de protección de niñas, niños y adolescentes.
- XVI. Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los sistemas municipales de protección integral.
- XVII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia.
- XIX. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine; y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XX. Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional.
- XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **Sección Segunda**

### **De la Secretaría Ejecutiva**

Artículo 100. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral.
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.
- VI. Apoyar al Sistema Estatal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad.

X. Administrar el sistema de información a nivel estatal a que se refiere esta Ley.

XI. Informar cada cuatro meses al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades.

XII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.

XIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de niñas, niños y adolescentes.

XIV. Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XV. Coordinar con las secretarías ejecutivas de los sistemas municipales de protección la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley.

XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

#### **IV. OBJETIVO GENERAL**

Establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización, operación y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a efecto de garantizar el cumplimiento, protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre los órganos de la administración pública estatal y demás poderes del Estado, y entre las dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, para la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos.

#### **V. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estará conformado por:

A. Poder Ejecutivo Estatal:

- I. El titular del Ejecutivo Estatal.
- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno.
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas.
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- V. El titular de la Secretaría de Educación.
- VI. El titular de la Secretaría de Cultura.
- VII. El titular de la Secretaría de Salud.
- VIII. El titular de la Secretaría del Trabajo.
- IX. El titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF.
- X. El titular del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

B. Dos representantes del Poder Legislativo.

C. Dos representantes del Poder Judicial.

D. Los titulares de las delegaciones federales en el Estado de México de:

- I. La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II. El Instituto Nacional de Migración.
- III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

E. Presidentes municipales representantes de las regiones del Estado de México.

F. Un Representante de los organismos públicos siguientes:

- I. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- II. Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- IV. Universidad Autónoma del Estado de México.
- V. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- G. Dos representantes de la sociedad civil organizada que serán nombrados por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en los términos del reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Para efectos de lo previsto en el apartado G, el Presidente del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México emitirá una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus requisitos, fechas límites y plazos. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuatro representantes de la Red Estatal de Difusores Infantiles, en el que participarán una niña, un niño, una adolescente y un adolescente, cuyas opiniones serán tomadas en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, así como los demás que sean determinados, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El Gobernador del Estado podrá ser suplido por el Secretario General de Gobierno.

Las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México nombrarán un suplente que deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

El Presidente del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto. Se podrá invitar a personas o instituciones, estatales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

Se podrá invitar a personas o instituciones, estatales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

**VI. ORGANIGRAMA**

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ORGANIGRAMA**



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SE APRUEBA LA PRESENTE ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN, LA CUAL HA QUEDADO REGISTRADA Y RESGUARDADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN.

AUTORIZACIÓN No. 203A-0738/2017, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017

## VII. DISPOSICIONES LEGALES

## CAPÍTULO I

## Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, su Reglamento, el presente Manual, y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

El objeto del presente ordenamiento es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Estatal de Protección Integral previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre sus integrantes, de los Sistemas Municipales de Protección Integral en el ámbito de sus respectivas competencias, con los sectores privado y social, en la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El presente Manual podrá ser modificado a propuesta fundada y motivada de la Secretaría Ejecutiva o de cualquiera de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Dichas propuestas deberán ser entregadas por escrito, con la debida anticipación, a la Secretaría Ejecutiva, para su presentación en la respectiva sesión del mismo. La modificación será analizada y, en su caso, autorizada por mayoría de votos de sus integrantes.

**Artículo 2.** Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes son vinculantes para todos sus integrantes; con el objeto de asegurar su implementación se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, estatales y nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos invitados, así como la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 3.** Además de las definiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridades Estatales: A los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos.
- II. Comisiones: A las Comisiones a que hace referencia el artículo 99 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- III. Consejo Consultivo: Órgano colegiado multidisciplinario de carácter permanente del Sistema Estatal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México cuyo objeto es presentar opiniones, informes y promoción de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos o insumos, así como de los demás casos en que considere necesaria una opinión especializada
- IV. Enfoque basado en los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: Al reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integridad en el disfrute de sus derechos.
- V. Manual: Al Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. Secretaría Ejecutiva: Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargada de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- IX. Autoridad Municipal: A la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el ente público, con funciones de carácter decisorio, informativo y consultivo en la esfera municipal.
- X. Medios de Comunicación electrónicos: A cualquier dispositivo que almacena y permite la distribución o el uso de información electrónica.
- XI. Medios de comunicación convencionales: A los medios de comunicación habitual y tradicional, como la radio, la televisión, la prensa, los espectáculos, las revistas, volantes y el cine.
- XII. Mecanismos interinstitucionales: A los procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas.
- XIII. Sector Privado: Al conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social.

XIV. Sector Público: A los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano.

XV. Sector Social: Al conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 4.** Los casos no previstos en el presente Manual serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva.

## CAPÍTULO II

### De las Obligaciones de las y los Integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral

**Artículo 5.** El Sistema Estatal de Protección Integral implementará y ejecutará dentro del ámbito de su competencia, acciones, mecanismos y políticas públicas que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para la asistencia técnica que se requiera.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, se llevarán a cabo las obligaciones siguientes:

I. Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral.

II. Organizar y participar en reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones del ámbito académico, del sector público, privado y social involucrados en la atención de derechos específicos para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral y los Sistemas Municipales de Protección Integral.

III. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para ello, podrán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de colaboración con los sectores público, privado y social, así como organismos nacionales y académicos.

IV. Poner en marcha y/o participar de manera efectiva en los mecanismos que se implementen, para garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos;

V. Las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deberán impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar en el desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez.

VI. Realizar acciones de manera articulada, con la finalidad de que sean ejecutadas en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en congruencia con lo señalado por el Programa Nacional y el Programa Estatal.

VII. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal de Protección Integral se encuentren coordinadas y articuladas.

VIII. Proporcionar la información que sea requerida por la Secretaría Ejecutiva.

IX. Asistir y participar activamente en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral.

X. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la incorporación de recomendaciones en materia política pública en los programas y acciones que ejecuten.

XI. Implementar en el ámbito de su competencia, mecanismos de consulta con personas expertas en los sectores público, privado, social, académico y organismos nacionales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para el mejoramiento de los programas y acciones que operen.

XII. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XIII. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y en congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal de Protección Integral.

XIV. Brindar los insumos necesarios a la Secretaría Ejecutiva para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a los requerimientos que formule.

XV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 6.** El Sistema Estatal de Protección Integral podrá promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Estatal de Protección Integral podrán contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
- II. Las acciones para prevenir y atender la separación identificadas en el citado diagnóstico de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas.
- IV. Las demás que determine el Sistema Estatal de Protección Integral.

### CAPÍTULO III

#### De las Obligaciones del Sistema Estatal de Protección Integral

**Artículo 7.** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Estatal de Protección Integral, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Establecer directrices y metodologías para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la niñez y la adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y garantía de los mismos en favor de aquéllos, asegurando que en los procedimientos institucionales llevados a cabo se establezca el interés superior de la niñez.
- II. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos estatales, para que una vez aprobados, se incluyan en el Programa Estatal, cuidando en todo momento que se encuentren alineados y articulados con el Programa Nacional, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Nacional.
- III. Promover convenios de colaboración para el cumplimiento del objeto de la Ley.
- IV. Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas, programas locales y demás acciones en congruencia con la política estatal, el Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Nacional, que sean de su competencia de acuerdo a sus atribuciones.
- V. Difundir en medios de comunicación electrónicos y convencionales, la información siguiente:
  - a) El marco jurídico estatal, nacional e internacional y protocolos específicos de protección en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
  - b) Los derechos de niñas, niños y adolescentes.
  - c) Los mecanismos de consulta y participación con niñas, niños y adolescentes.
  - d) Los mecanismos de participación con los sectores público, privado y social.
- VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de las autoridades estatales, a fin de garantizar que éste se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y en congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal.
- VII. Ejecutar las líneas de acción que les sean encomendadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como realizar las gestiones conducentes para que cuenten con el presupuesto necesario para la operación de las mismas.
- VIII. Las demás que deriven de los acuerdos del Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 8.** El Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, implementará los mecanismos necesarios, con el objeto de articular, difundir e informar de las estrategias, acciones y tareas que se realicen y deban ejecutar los Sistemas Municipales de Protección Integral, para el cumplimiento de la Ley General, la Ley, sus Reglamentos, el presente Manual, así como del Programa Nacional y Estatal.

### CAPÍTULO IV

#### De las Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva

**Artículo 9.** La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Estatal de Protección Integral, llevará a cabo lo siguiente:

I. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al propio Sistema en la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el mismo.

II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral.

III. Realizar reuniones de trabajo y convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades obligadas en el cumplimiento de sus atribuciones, así como con quienes integran el Sistema Estatal de Protección Integral para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal y Programa Municipal.

IV. Convocar a reuniones de trabajo a personas representantes de organismos nacionales y estatales, organizaciones de la sociedad civil, del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral.

V. Involucrar en los trabajos del Sistema Estatal de Protección Integral a los sectores público, privado, social y organismos nacionales y académicos, con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.

VI. Convocar a reuniones de trabajo a las y los integrantes de los Sistemas Municipales de Protección Integral, con el propósito de coadyuvar en la articulación, coordinación, seguimiento e intercambio de información, respecto de los asuntos de la agenda pública de niñez y adolescencia que deba ser atendida por dichos sistemas.

VII. Dar a conocer a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del propio sistema.

VIII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Estatal, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral.

IX. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral, la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria, a efecto de dar cumplimiento a la Ley, con el apoyo de la Secretaría General de Gobierno y en su caso, de las Comisiones creadas a propuesta del Sistema Estatal de Protección Integral.

Para ello, con independencia de otros mecanismos o instrumentos que utilice de coordinación, convocará a sesión de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistema Estatal y Municipales del Estado de México, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y articulación entre éstos y estandarizar procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración y seguimiento del Programa Estatal y Municipal.

X. Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistema Municipales de Protección Integral, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria.

XI. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, privado, social, así como del ámbito académico que permitan considerar sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Estatal.

XII. Participar en otros Sistemas Estatales de Protección Integral, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas, Sistemas Municipales de Protección Integral y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral.

XIII. Participar en foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional, estatal y municipal que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral.

XIV. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, privado, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como asesorar en esta materia a los poderes legislativo, judicial, órganos constitucionales autónomos y demás instancias públicas.

XV. Realizar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Legislatura Estatal, el análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que

coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población.

XVI. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de las y los integrantes de dicho Sistema, así como de las autoridades estatales, para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se deriven para la observancia de la agenda de la niñez y adolescencia.

XVII. Proponer mecanismos de recopilación de información para ser remitida al Sistema Nacional, los órganos relevantes, cuando sea procedente.

XVIII. Las demás que se determinen en las disposiciones legales aplicables en la materia y las que le sean instruidas por el Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 10.** En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ésta será suplida por la persona que tenga el nivel inmediato inferior.

## CAPÍTULO V

### De las Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral

**Artículo 11.** Adicionalmente a las facultades y obligaciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha para la celebración de la siguiente sesión ordinaria.

II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva.

III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo en su caso, las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo para su implementación por parte del Sistema Estatal de Protección Integral, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauren.

IV. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debería implementar el Sistema Estatal de Protección Integral.

V. Analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas Municipales de Protección Integral respecto de los informes anuales de avance de los Programas Municipales que remitan.

VI. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos.

VII. Emitir las actas, resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 12.** Para efectos del desarrollo de las sesiones, las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones.

II. En su caso, nombrar a la persona que fungirá como su suplente, misma que deberá tener cuando menos nivel inmediato inferior.

Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la presente fracción no son aplicables a los dos representantes de la sociedad civil organizada.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con tres días naturales de antelación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y con un día natural para sesiones extraordinarias.

III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias.

IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto.

V. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión.
- VII. Emitir voto en los asuntos planteados ante el Sistema Estatal de Protección Integral.
- VIII. Signar las actas, acuerdos o resoluciones que sean necesarios, a petición del Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral, su suplente o la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 13.** Además de las atribuciones señaladas en las fracciones I, III, IV y V del artículo que antecede, las personas invitadas a las sesiones a que se refiere la Ley podrán:

- I. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones.
- II. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia.
- III. Emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Estatal de Protección Integral.
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 14.** Las convocatorias a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral para las y los integrantes e invitados deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva, cuando menos diez días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

**Artículo 15.** Para la selección de las personas o instituciones estatales o nacionales para participar como invitados en el Sistema Estatal de Protección Integral, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niño y adolescentes.
- II. Contar con experiencia internacional, estatal, nacional, municipal en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Contar con experiencia, en el ámbito internacional, estatal, nacional, municipal en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes, o desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos.

**Artículo 16.** En la invitación de las niñas, niños y adolescentes señalados en la Ley, que participarán en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de cada uno de esos sectores, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género.

El Sistema Estatal de Protección Integral garantizará, a través de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá de las personas que tengan su guarda y custodia, las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario, se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

**Artículo 17.** La o el titular de la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y para tal efecto, tendrá las funciones siguientes:

- I. Requerir a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo.
- II. Representar al Sistema Estatal de Protección Integral en ámbitos públicos a nivel nacional.
- III. Señalar la fecha, hora y lugar para la celebración de las sesiones.
- IV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva gire las invitaciones respectivas en términos de este ordenamiento.
- V. Dirigir con apoyo de la Secretaría Ejecutiva las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral.

VI. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva respecto de la selección de las personas, instituciones estatales o nacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral.

VII. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral durante las sesiones.

VIII. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias.

IX. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual.

X. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones.

XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral y derivado del resultado del cómputo de votos y declarar lo procedente.

XII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.

XIII. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral.

XIV. Declarar al Sistema Estatal de Protección Integral en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

XV. Delegar a la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral.

XVI. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 18.** Adicionalmente a las disposiciones señaladas en la Ley y su Reglamento, para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes.

II. Recibir de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias.

III. Elaborar el proyecto de convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento y el presente Manual.

IV. Enviar a las y los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

V. Verificar la asistencia al inicio de la sesión y llevar el registro de ella.

VI. Declarar la existencia de quórum legal, en los términos establecidos por la Ley, y en su caso, solicitar a la o el titular de la Presidencia del Sistema Estatal de Protección Integral el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual.

VII. Solicitar a la o el titular de la Presidencia del Sistema Estatal de Protección Integral, la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados.

VIII. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones.

IX. Vigilar la aplicación de las medidas ordenadas por la o el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral para la conservación del orden durante las sesiones.

X. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos, resoluciones y recomendaciones que presente cuando así sea requerido por la o el titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema Estatal de Protección Integral.

XI. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas.

XII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos.

XIII. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema Estatal de Protección Integral, del Consejo Consultivo y de las Comisiones que se instauran.

XIV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, las personas que asistan a las sesiones y de ser el caso,

publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y otros medios que considere pertinentes.

XV. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral para el cumplimiento de los asuntos que deban atender.

XVI. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

XVII. Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral.

XVIII. Auxiliar a la o el titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones.

XIX. Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral.

XX. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto.

XXI. Las demás que le instruya la o el titular de la Presidencia y las que le confiere la Ley, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** El Sistema Estatal de Protección Integral sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, previa convocatoria, sin perjuicio de realizar sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten a propuesta de la o el titular de la Presidencia, de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, de las y los invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 20.** Para la realización de las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral se tendrá como sede principal la ciudad de Toluca de Lerdo, México, pudiéndose reunir en otros municipios, cuando así lo determine la o el titular de la Presidencia del Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 21.** La o el titular de la Presidencia podrá modificar la fecha convocada para la celebración de las sesiones, previo aviso a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como de los invitados por lo menos con dos días hábiles a la celebración de la sesión.

**Artículo 22.** Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 23.** La convocatoria a las sesiones deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: fecha, hora y lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos. Esta información será enviada, preferentemente, por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de utilizar diversos medios de comunicación para la efectiva transmisión de la información.

**Artículo 24.** Para que el Sistema Estatal de Protección Integral pueda sesionar, es necesario que estén presentes, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, incluida la o el titular de la Presidencia, o su suplente, en términos de lo dispuesto por la Ley y el presente Manual.

**Artículo 25.** El día y hora de la sesión correspondiente, reunidas las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

**Artículo 26.** Si llegada la hora señalada para la sesión correspondiente del Sistema Estatal de Protección Integral no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la o el titular de la Presidencia, éste en acuerdo con las y los integrantes que estuviere presentes dará un plazo de espera de treinta minutos.

Si transcurrido dicho plazo, no se lograra la integración del quórum, para celebrarse la sesión ordinaria, la o el titular de la Presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En el caso de sesiones extraordinarias, se podrá sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de las y los integrantes presentes con derecho a voz y voto, incluido la o el titular de la Presidencia o, en su defecto, su suplente.

**Artículo 27.** Declarada la existencia de quórum para el desarrollo de la sesión correspondiente, la o el titular de la Presidencia, declarará abierta la misma. Posteriormente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se someterá a consideración de los asistentes la propuesta de orden del día. Antes de la votación y a solicitud de cualquiera de las y los integrantes o invitados del Sistema Estatal de Protección Integral podrá proponerse la adición de algún asunto general, previo acuerdo que se lleve a cabo de quienes integran el Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 28.** Durante el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día, la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar la dispensa de la lectura de uno o varios de los asuntos a presentarse durante la sesión, dicha solicitud será consultada al Pleno de ese órgano y en votación económica se determinará si aprueba la dispensa.

Sólo podrá ser dispensada la lectura de documentos que se hayan dado a conocer con anterioridad al momento de su tratamiento, a excepción de los documentos presentados en las sesiones extraordinarias, los cuales deberán ser leídos al tratarse de temas que por su naturaleza y urgencia deben desahogarse.

**Artículo 29.** Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán desarrollados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Estatal de Protección Integral, previa solicitud de algún integrante del mismo, decida posponer el desarrollo o votación de algún asunto para desahogar en una sesión posterior.

**Artículo 30.** En cada punto del orden del día, la o el titular de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que deseen hacer uso de ésta, previo registro de solicitud de la persona interesada en hacer uso de la voz, la cual no podrá exceder de diez minutos.

Concluido el intercambio de opiniones, la Secretaría Ejecutiva, de ser el caso, someterá el asunto a votación.

En caso de no solicitarse la palabra para discusión de los temas sometidos en sesión, se procederá a la votación del asunto o, en su defecto, los asistentes se darán por enterados del mismo.

**Artículo 31.** En caso que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

**Artículo 32.** Las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral con derecho a voz y voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La Secretaría Ejecutiva consultará y realizará el cómputo de votos en el siguiente orden: votos a favor, votos en contra y en su caso, abstenciones.

En caso de empate, el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 33.** Desahogados los asuntos del orden del día, el titular de la Presidencia decretará el cierre formal de la sesión.

**Artículo 34.** La Secretaría Ejecutiva de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a la totalidad de las y los integrantes para la celebración de una sesión, levantando el acta respectiva, en la cual conste el resultado de los asuntos que sean votados en estos términos con las documentales que acrediten tal circunstancia.

**Artículo 35.** Las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral podrán deliberar o votar a través de herramientas de comunicación electrónica, utilizando la tecnología disponible para tal efecto.

En todo caso, para este tipo de sesiones se aplicarán los criterios establecidos en el presente Manual en relación a las figuras del quórum y la votación.

**Artículo 36.** De cada sesión celebrada por las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión.

II. Tipo de sesión.

III. Nombre y cargo de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como de las y los demás representantes de instituciones, organismos, dependencias u organizaciones a la que representan.

IV. Desahogo del orden del día y su votación.

V. Asuntos generales.

VI. En su caso, asuntos cuya discusión se acordó someter a su análisis en próxima sesión.

VII. Acuerdos, resoluciones y recomendaciones adoptadas.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral dentro de los diez días hábiles posteriores al de la sesión, a través de los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes cinco días hábiles a la recepción de la misma, se entenderá por aprobada y será firmada por la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 37.** Una vez firmada el acta y sus anexos por la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como a los demás intervinientes y de haberse acordado en la

sesión correspondiente, publicarse en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio que pueda darse a conocer por otros medios que ésta considere pertinentes.

**Artículo 38.** La o el titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión temporal o definitiva de la sesión del Sistema Estatal de Protección Integral. Si se trata de una suspensión temporal, la o el titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión, o bien, cuando la o el titular de la Presidencia lo determine.

## CAPÍTULO VI

### De los Acuerdos, su Implementación y Seguimiento

**Artículo 39.** El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento por medio de la Secretaría Ejecutiva a quienes deban ejecutarlos.

**Artículo 40.** Para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como del Programa Estatal, las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades estatales y municipales obligadas por la ley, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva conducirá con apoyo de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y a través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de las comisiones que se conformen para el seguimiento de la agenda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los procesos de coordinación y articulación con los Sistemas Municipales de Protección Integral, con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la ley.

**Artículo 41.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema Estatal de Protección Integral mecanismos de coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales que deban atender y operar las acciones conducentes para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Estatal.

El Sistema Estatal de Protección Integral acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones aprobadas por el propio sistema, en coordinación con las instituciones involucradas.

**Artículo 42.** Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico que se debe atender o garantizar.
- II. Los objetivos y en su caso, las acciones contempladas en la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

De considerarse necesario los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y en las páginas electrónicas de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, sin perjuicio de poder ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

**Artículo 43.** Las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, para que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del propio sistema.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral remitirán la información cuando la o el titular de la Presidencia lo solicite, a través de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 44.** Cuando el acuerdo, resolución o recomendación del Sistema Estatal de Protección Integral implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables de ejecutarlo deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación, así como los reportes de cumplimiento, mismos que deberán ir acordes con la cronología preestablecida.

**Artículo 45.** La Secretaría Ejecutiva enviará por conducto de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que haya emitido el Sistema Estatal de Protección Integral, a fin de que éstos sean implementados, atendidos o ejecutados por cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los presidentes de los Sistemas Municipales de Protección Integral, deberán hacer del conocimiento de las y los integrantes de sus respectivos Sistemas y demás autoridades necesarias, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven

del Sistema Estatal de Protección Integral, para que de conformidad a las atribuciones de éstos, procedan a su implementación, seguimiento y reporte de resultados.

**Artículo 46.** Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, así como con los Sistemas Municipales de Protección Integral, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

## CAPÍTULO VII

### De los Mecanismos de Comunicación del Sistema Estatal de Protección Integral

**Artículo 47.** El Sistema Estatal de Protección Integral, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

## CAPÍTULO VIII

### De los Mecanismos de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 48.** El Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la Ley, desarrollará en coadyuvancia con autoridades estatales y municipales, mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

**Artículo 49.** Los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación.
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes.
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del Estado.
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes y/o implementación constante de instrumentos, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 50.** Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Estatal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Estatal de Protección Integral, de conformidad con lo señalado por la Ley, su Reglamento y este Manual.

## CAPÍTULO IX

### Mecanismos de Participación con los Sectores Público, Social y Privado

**Artículo 51.** La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el propio Sistema.

A través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

**Artículo 52.** La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Estatal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el mismo Sistema.

Cuando sea posible, se invitará a personas expertas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos estatales, nacionales e internacionales, así como a niñas, niños y adolescentes, para participar en las mesas de trabajo y en su caso, realizar propuestas de acuerdo con la temática a desarrollar.

## CAPÍTULO X

## De la Representación de Sociedad Civil

**Artículo 53.** Las personas representantes de la Sociedad Civil en el Sistema Estatal de Protección Integral se nombrarán en apego a lo que establece la Ley y su Reglamento.

**Artículo 54.** Las personas representantes de la Sociedad Civil, deberán atender los requerimientos y criterios que se establezcan en las bases de las convocatorias que se emitan para su selección.

**Artículo 55.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en la selección de las personas representantes de la Sociedad Civil, se ponderará el respaldo de candidaturas por parte de organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen a nivel local o municipal que tengan el respaldo de redes, así como de instituciones académicas con trabajo a nivel local o municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO XI

## De las Comisiones

**Artículo 56.** El Sistema Estatal de Protección Integral podrá contar con comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten.

La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención, con base en ello, cualquier integrante del Sistema Estatal de Protección Integral podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, en términos de la Ley, la creación de una comisión, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos que se deben atender y garantizar desde un enfoque multidisciplinario e integral.
- II. Justificar de manera pormenorizada su urgencia y situación crítica.
- III. Proponer el carácter permanente o transitorio de la comisión.
- IV. Proponer su integración.
- V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

**Artículo 57.** Las comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos, para acordar e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención coordinada e integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

**Artículo 58.** Las comisiones respetarán la integración del Sistema Estatal de Protección Integral, por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, los representantes de los municipios, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 59.** Las comisiones podrán contar con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos estatales, nacionales e internacionales y académicos.

Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las comisiones podrán participar en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral por invitación de la Secretaría Ejecutiva, cuando los asuntos del orden del día, así lo establezca.

**Artículo 60.** En los lineamientos que detallen el funcionamiento de las comisiones, se deberá considerar que por cada comisión se designará una persona que funja como Coordinador y un Secretario Técnico de la misma, quienes serán responsables de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados.

**Artículo 61.** La Secretaría Ejecutiva proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.

## CAPÍTULO XII

## Del Consejo Consultivo

**Artículo 62.** El Sistema Estatal de Protección Integral, conforme al artículo 105 de la Ley, contará con un Consejo Consultivo, integrado por ocho personas que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social, en términos del mecanismo que para tal efecto apruebe el Sistema Estatal de Protección Integral.

El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

1. Un Consejero Presidente, con voz y voto, quien será elegido entre los propios Consejeros, quienes tendrán voto de calidad.
2. Un Secretario Técnico, que será nombrado por la Secretaría Ejecutiva.
3. Siete Consejeros con voz y voto.
4. En su caso, invitados con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Los integrantes del Consejo Consultivo serán propuestos por la Secretaría Ejecutiva y elegidos por mayoría de votos de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral, el mecanismo para la integración del Consejo Consultivo, el cual deberá considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y de representatividad, que permita un equilibrio en su conformación.

Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán ser personas cuyas funciones conocimientos o experiencia, estén relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que de esta manera contribuyan en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 63.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Los gastos indispensables que realicen los integrantes del Consejo Consultivo por las actividades que lleven a cabo en su calidad de miembros del Consejo Consultivo serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo la suficiencia presupuestal y a las medidas de austeridad y contención del gasto públicos emitidos para tal efecto.

**Artículo 64.** La Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá para aprobación del Sistema Estatal de Protección Integral, los lineamientos de funcionamiento, organización y operación del Consejo Consultivo.

**Artículo 65.** El Consejo Consultivo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal y Sistemas Municipales de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implemente dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Estatal y Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, foros, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Estatal y a los Sistemas Municipales de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Estatal y a los Sistemas Municipales de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Estatal, así como incorporarse a las comisiones permanentes o temporales a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral un informe anual de sus actividades, y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 66.** Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Coordinar tareas institucionales de seguimiento, monitoreo y participación en la implementación del Programa Estatal.
- II. Diseñar y proponer acciones a través de los diversos ámbitos de especialidad de las personas integrantes del Consejo, que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos, realizados por el Sistema Estatal de Protección Integral.

- III. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV. Postular a personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos, representantes de la sociedad civil para integrar el Sistema Estatal de Protección Integral, de conformidad con el artículo 21 de este Reglamento.
- V. Elaborar y aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse al Sistema Estatal de Protección Integral.
- VI. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones.
- VII. Participar en las Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, conforme a lo establecido por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados por el Sistema Estatal de Protección Integral, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 último párrafo de la Ley.
- IX. Emitir acuerdos que le permitan el mejor desempeño de sus funciones.
- X. Emitir las opiniones que le sean requeridas por las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como por las Comisiones constituidas por éste.
- XI. Emitir opiniones respecto de temas actuales de derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto nacional como internacional.
- XII. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le asigne el Sistema Estatal de Protección Integral.
- XIII. Integrarse a las Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, cuando la naturaleza de la temática lo requiera.
- XIV. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le instruya el Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 67.** El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus Consejeros.

**Artículo 68.** Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros integrantes presentes.

**Artículo 69.** En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad, sin embargo, preferentemente se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen.

### CAPÍTULO XIII

#### Del Programa Estatal y Programas Municipales de Protección

**Artículo 70.** La elaboración del anteproyecto del Programa Estatal y de los Programas Municipales se sujetarán a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, y deberán estar alineados al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Plan Estatal de Desarrollo, el presente Manual y demás disposiciones aplicables para su construcción.

**Artículo 71.** En el Programa Estatal y los Programas Municipales deberán garantizarse la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción previstas el Programa Nacional, estableciendo acciones de sistematización de diagnósticos.

**Artículo 72.** La Secretaría Ejecutiva Estatal y las Municipales elaborarán los anteproyectos de sus programas respectivos con base en diagnósticos previos, y éstos a su vez, serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias, entidades, autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en la Ley, identificando el contexto estatal o municipal, según corresponda, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Estatal y los Programas Municipales.

**Artículo 73.** El anteproyecto del Programa Estatal, así como de los Programas Municipales sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener por lo menos los aspectos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades estatales y municipales responsables de la ejecución de los distintos Programas.
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos programas por parte de las autoridades estatales y municipales.
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos.
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.
- VII. Los mecanismos de evaluación.
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 74.** Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno establecerán mecanismos necesarios para que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

**Artículo 75.** Una vez aprobados los Programas Estatal y Municipales, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno deberán ajustar sus programas operativos a fin de asegurar la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

**Artículo 76.** La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que los Programas Municipales incorporen las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

#### CAPÍTULO XIV

##### De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 77.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral emitirá los lineamientos para garantizar que las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal de Protección en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, sean incluidas en los Programas Anuales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, debiendo implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación a los mismos.

**Artículo 78.** El mecanismo para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrá los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 79.** Las Dependencias y Entidades que formen parte del Sistema Estatal de Protección Integral que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en el mecanismo que se emita para tales efectos.

Los Sistemas Municipales, realizarán lo propio.

**Artículo 80.** Las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, que a su vez los remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para su difusión.

Los integrantes de los Sistemas Municipales de Protección Integral, deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones al Secretario Ejecutivo Municipal, para que a su vez éste los remita a la Secretaría Ejecutiva Estatal.

La Secretaría Ejecutiva Estatal y las Municipales deben poner a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

#### CAPÍTULO XV

##### Del Sistema Estatal de Información

**Artículo 81.** La Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones, coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la actualización del Sistema Estatal de Información que administrará la propia Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 82.** El Sistema Estatal de Información a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa o cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información nacional, estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros.
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley.
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Estatal.
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos.
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 83.** El Sistema Estatal de Información, además de la información prevista en este Capítulo, se integrará con los siguientes datos estadísticos:

- I. Los sistemas de información de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- II. El registro de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social a que se refiere la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- III. El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social a que se refiere Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- IV. Las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes a que se refiere la Ley.
- V. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, en términos de la Ley General.

**Artículo 84.** La información del Sistema Estatal de Información será pública en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema de Información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO XVI

### Del Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de Adopción

**Artículo 85.** El Sistema Estatal DIF integrará y mantendrá actualizado de forma permanente el registro de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

## CAPÍTULO XVII

### Del Registro Estatal de Centros de Asistencia Social

**Artículo 86.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado integrará un Registro Estatal de Centros de Asistencia en términos de lo señalado en la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

## CAPÍTULO XVIII

### De las Bases de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes

**Artículo 87.** Las bases de datos sobre niñas, niños y adolescentes migrantes se integrarán al Sistema Estatal de Información en los términos establecidos por el Reglamento de la Ley.

**CAPÍTULO XIX****Del Registro de Autorizaciones de Profesionales en materia de Trabajo Social y Psicología  
o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción**

**Artículo 88.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, operará un registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de carácter general.

**CAPÍTULO XX****De las acciones de protección de niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 89.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, coordinará las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados, en apego a lo señalado en la Ley General y la legislación del Estado de México.

**CAPÍTULO XXI****De las Medidas de Protección Especial**

**Artículo 90.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cumplirá con las medidas de protección especial a que haya lugar en el caso concreto de conformidad con lo señalado en las normas generales y estatales, en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**CAPÍTULO XXII****De las Medidas Urgentes de Protección Especial**

**Artículo 91.** La Procuraduría de Protección, al solicitar que se dicten medidas urgentes de protección, deberá observar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, sin menoscabo de lo que señalen la Ley General y La Ley Estatal.

**CAPÍTULO XXIII****De los Centros de Asistencia Social**

**Artículo 92.** Los Centros de Asistencia Social que brinden el acogimiento residencial, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, deberán observar lo que señala la legislación estatal de la materia.

**VIII. DIRECTORIO****GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**  
(Rúbrica).

**Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero**  
**Secretario General y Presidente del Sistema de Protección**  
**Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**  
(Rúbrica).

**Mtra. Olga Pérez Sanabria**  
**Secretaria Ejecutiva del**  
**Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**  
(Rúbrica).

**X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN**

Primera edición, noviembre de 2017. Elaboración del Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.